



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Asamblea Regional

- 197 Resolución por la que se ordena la publicación del acuerdo del Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 14 de diciembre de 2022, por el que se acuerda la convalidación del Decreto-Ley 6/2022, de 17 de noviembre, de medidas fitosanitarias excepcionales y urgentes para la gestión de los restos vegetales generados en la propia explotación mediante quema controlada "in situ" para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos de la Región de Murcia. 1197

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

- 198 Resolución de 29 de diciembre de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Pacto de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 14 diciembre de 2022, para el acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Emergencias. 1198

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

- 199 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1706/2022) de 30 de diciembre, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de la Escala Superior Facultativa: Especialidad Veterinario/a de Animales de Experimentación de la Universidad de Murcia. 1203

Consejería de Educación

- 200 Resolución de 28 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 38/2022, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de don Jorge Postigo García, contra la Orden de 15 de febrero de 2022 por la que se desestima el recurso de alzada formulado por don Jorge Postigo García contra la Resolución de 14 de junio de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que fue desestimada la solicitud de transformación de relación funcional interina abusiva en relación funcional fija de carrera, confirmando la resolución recurrida en todos sus términos por resultar ajustada a derecho. 1204

- 201 Resolución de 4 de enero de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 332/2022, seguido ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º Dos de Murcia, a instancia de don José Antonio Arnau Espinosa contra la Orden de la Consejería de Educación de fecha 11 de mayo de 2022 por la que se desestima el recurso de alzada presentado por el demandante contra la Resolución de 30 de junio de 2021 del Tribunal n.º 5 de la especialidad de Filosofía designado en el procedimiento selectivo convocado para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocado por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 25 de enero de 2021. 1205

BORM

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

202 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de proyectos piloto dirigidos a personas vulnerables, mediante actuaciones dentro del proyecto de "Colectivos especialmente vulnerables" incluido en la Inversión 4, "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, autorizado por el Consejo de Gobierno el 7 de diciembre de 2022. 1206

203 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y el Ayuntamiento de Santomera, para el intercambio de datos, al que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, según convenio tipo autorizado por el Consejo de Gobierno del 21 de abril de 2022. 1219

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

204 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y el Ayuntamiento de Abarán, para la integración en el servicio de atención de llamadas de emergencia 112-Región de Murcia. 1224

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

205 Anuncio de información pública del estudio de impacto ambiental y del proyecto de las instalaciones solares fotovoltaicas denominadas "FV Fuente Álamo 1 de 49,6 MWn", "FV Fuente Álamo 2 de 49,8 MWn", "FV Pinilla II de 49,8 MWn", "infraestructuras comunes de evacuación: Subestación Transformadora 30/132 KV y LAAT de evacuación de 132 KV de 10.373 metros de longitud", situada en paraje "El Canónigo", paraje "Montesinos" y paraje "Butrón", dentro del término municipal de Fuente Álamo, y tramitados en los n.º de expedientes 4E22ATE15963, 4E22ATE15973 y 4E22ATE15975 a instancia de las mercantiles: Cambados Solar PV III SL, Calabria Solar PV IV, SL y Caimari Solar PV II, SL. 1230

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

206 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera sobre admisión definitiva de la concesión directa de explotación de la Sección C), denominada "Pastora" n.º 22.304 sita en término municipal de Jumilla (Murcia). 1231

IV. Administración Local

Cieza

- 207 Aprobación definitiva del convenio de colaboración interadministrativa para la elaboración de un Plan Especial de Protección Lugar de Interés Etnográfico, Las Norias de Abarán, en los terminos municipales de Abarán y Cieza. 1232

Jumilla

- 208 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la concesión del uso privativo de dominio público forestal para las actividades mineras de explotación de diversas canteras en el término municipal de Jumilla. 1233

Lorquí

- 209 Calendario fiscal para el ejercicio 2023. 1235

Los Alcázares

- 210 Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. 1236

Molina de Segura

- 211 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, suministro y dispensación de bebidas alcohólicas y su consumo en espacios y vías públicas. 1281

Pliego

- 212 Anuncio de aprobación definitiva de modificación Presupuestaria n.º 4/2022. 1289

San Javier

- 213 Modificación de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022. 1291

- 214 Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para la elaboración de la documentación técnica, memoria o proyecto, y dirección y certificación de obra, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, para la realización de los planes de adaptación al riesgo de inundación de edificaciones, equipamientos, instalaciones o explotaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre. 1298

San Pedro del Pinatar

- 215 Anuncio de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a familias empadronadas en San Pedro del Pinatar, con alumnado escolarizado en el primer ciclo de Educación Infantil. Curso 2022/2023. 1310

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Fundación Corazón de Estudiante

- 216 Convocatoria de dos becas para estudiantes de renta baja. 1311

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Asamblea Regional

- 197 Resolución por la que se ordena la publicación del acuerdo del Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, de fecha 14 de diciembre de 2022, por el que se acuerda la convalidación del Decreto-Ley 6/2022, de 17 de noviembre, de medidas fitosanitarias excepcionales y urgentes para la gestión de los restos vegetales generados en la propia explotación mediante quema controlada "in situ" para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos de la Región de Murcia.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.3. del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022, acordó la convalidación del Decreto-Ley 6/2022, de 17 de noviembre, de medidas fitosanitarias excepcionales y urgentes para la gestión de los restos vegetales generados en la propia explotación mediante quema controlada "in situ" para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos de la Región de Murcia, publicado en Boletín Oficial de la Región de Murcia número 267, de 18 de noviembre de 2022.

Dicho acuerdo debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, lo que se ordena para general conocimiento.

En Cartagena, sede de la Asamblea Regional de Murcia, a 14 de diciembre de 2022.—El Vicepresidente Primero, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

198 Resolución de 29 de diciembre de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Pacto de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 14 diciembre de 2022, para el acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Emergencias.

En fecha 14 de diciembre de 2022, la Mesa Sectorial de Administración y Servicios adoptó el Pacto para el acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Emergencias.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Pacto y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Pacto de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 14 de diciembre de 2022, para el acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Emergencias, que se inserta a continuación.

Murcia, 29 de diciembre de 2022.—La Secretaria General, Sonia Carrillo Mármol.

Pacto de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios para el acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Emergencias

El personal funcionario adscrito a la opción Transmisiones desempeña funciones de relevancia en relación con la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de emergencias, de protección civil y el servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo y los procedimientos de respuesta a las mismas.

El Acuerdo de 4 de diciembre de 2020 de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, sobre criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020 y publicado por Resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM n.º 9, de 13 de enero) creó en su apartado Quinto la Comisión Técnica de Promoción Profesional atribuyéndole las funciones de estudio y análisis de las propuestas sobre promoción profesional de los empleados públicos con carácter previo a su negociación en la Mesa Sectorial, así como la realización de las funciones que le atribuya la propia Mesa Sectorial en relación con dicha materia.

El apartado Sexto, del referido acuerdo, encomienda a la Comisión Técnica el estudio de la promoción profesional, entre otros colectivos, del de Operadores de Transmisiones (C2), centrado en la determinación de la opción correspondiente a la que se accederá o, en su caso, configuración de la nueva opción correspondiente con las funciones a desempeñar; determinación del número de plazas; titulación requerida para el acceso, así como la dispensa de titulación, si procede; programa de materias específicas; y sistema selectivo.

Con fecha 13 de enero 2021 se constituyó la Comisión Técnica de Promoción Profesional y acordó comenzar los trabajos para la promoción profesional del colectivo de operadores de transmisiones.

Una vez analizados y consensuados los diferentes aspectos relativos a la promoción interna del colectivo perteneciente a la Opción Transmisiones del Cuerpo de Técnicos Auxiliares (C2) mediante la creación de una nueva Opción en el Cuerpo de Técnicos Especialistas, con fecha 22 de febrero de 2022 la Comisión Técnica de Promoción Profesional alcanzó un acuerdo para elevar a la Mesa Sectorial de Administración y Servicios una propuesta de Pacto en la que se concreta este proceso.

De conformidad con lo expuesto, reunidos en Murcia en su sesión de fecha 14 de diciembre de 2022, previa propuesta de la Comisión Técnica de Promoción Profesional, los representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales, presentes en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente:

Pacto

1.- Creación de la opción Emergencias del Cuerpo de Técnicos Especialistas.

Se configurará dentro del Cuerpo de Técnicos Especialistas (Grupo C-Subgrupo C1) de la Administración Pública Regional, la Opción Emergencias que será objeto de aprobación mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital y posteriormente se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el acceso a esta Opción se requerirá la titulación de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

En la Relación de Puestos de Trabajo se establecerá para el desempeño de los puestos correspondientes a la citada Opción, estar en posesión del permiso de conducir Clase B, excepto para los puestos de Auxiliar de Intervención en Emergencias que será de la clase A, B y C.

Se declarará a extinguir la Opción Transmisiones del Cuerpo de Técnicos Auxiliares.

Una vez finalizado el proceso específico de promoción interna sobre el mismo puesto se suprimirán las plazas de funcionarios de carrera que superen dicho proceso. Las plazas restantes de la Opción Transmisiones quedarán a adecuar hasta que sean provistas por funcionarios de la Opción Emergencias, siendo suprimidas en su momento para reconvertirlas en plazas correspondientes a la Opción Emergencias.

2.- Funciones de la opción Emergencias Cuerpo Técnicos Especialistas C1.

Las funciones a desempeñar por la Opción Emergencias del Cuerpo de Técnicos Especialistas serán las de ejecución, colaboración y análogas, conforme a su nivel de titulación y especialización, en relación con la evaluación de riesgos, planificación e intervención en emergencias y acciones de protección civil y logística humanitaria para garantizar la seguridad de las personas y bienes; con la activación coordinada de la prestación de auxilio ante cualquier urgencia o emergencia conforme a los Planes y Protocolos correspondientes, realizando el seguimiento de los servicios y recursos activados hasta la resolución del incidente, estableciendo y atendiendo las comunicaciones que sean precisas; obtención y registro, a través de los sistemas de información y comunicación, conforme a las normas y procedimientos establecidos, de los datos necesarios para asegurar la gestión y coordinación de los incidentes, la realización de las operaciones administrativas relacionadas con las actuaciones realizadas, así como otras funciones análogas.

Estas funciones se recogerán en la mencionada Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

3. Programa de materias específicas del Cuerpo de Técnicos Especialistas opción Emergencias.

El programa de materias específicas para el acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas Opción Emergencias que se adjunta como Anexo, será objeto de aprobación mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital y posteriormente se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Sistema selectivo para la promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo al Cuerpo de Técnicos Especialistas opción Emergencias.

El sistema selectivo constará de una fase de oposición y una fase de concurso. La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo, correspondiendo el 30% restante a la fase de concurso.

4.1. Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de un curso selectivo previa superación de una prueba de aptitud psicotécnica.

4.1.1. Prueba de aptitud psicotécnica.

Consistirá en la realización de pruebas de personalidad y/o una entrevista personal, y estará dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil de las funciones a desempeñar. Dicha realización será determinada por el Tribunal, que deberá contar con el asesoramiento de una persona especializada en Psicología Clínica perteneciente a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios. La calificación será de "apto/a" o "no apto/a".

4.1.2. Curso de formación de carácter selectivo.

Consistirá en la realización de un curso de formación de hasta un máximo de 60 horas, de carácter selectivo, organizado por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia. Dicho curso teórico-práctico versará sobre temas relacionados con el contenido del programa de materias específicas de las pruebas selectivas para acceso a este Cuerpo y Opción. El curso será presencial y comprenderá diferentes módulos que serán objeto de evaluación.

Las personas aspirantes que superen el curso sin ser seleccionadas podrán quedar exentas de su realización en la convocatoria de promoción interna inmediatamente siguiente, si así lo solicitan, en los términos previstos en la Base general 6.2.4 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional.

4.2. Fase de concurso

En la fase de concurso serán objeto de valoración los siguientes méritos:

a) La antigüedad y/o experiencia, hasta un 50% de la puntuación total de la fase de concurso, distinguiéndose entre la valoración a obtener por los servicios prestados en el mismo subgrupo, o en el inmediatamente inferior, de la convocatoria, y la valoración a obtener por servicios prestados en otros subgrupos. Se computará hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

b) Las titulaciones académicas distintas a la exigida y alegada para el acceso al Subgrupo al que se presenta, con un máximo del 18% del total de la fase de concurso. También será objeto de valoración, con un 20% de este apartado, tener reconocido el nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Los cursos de formación y perfeccionamiento, que se valorarán con un máximo del 18% del total de la fase de concurso, teniendo en cuenta en todo

caso los de carácter transversal como los relacionados con tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales, igualdad entre otros. El máximo de la puntuación a obtener se alcanzará con 300 horas de formación realizadas en los últimos 15 años.

d) Por un ejercicio aprobado en la última convocatoria en el mismo Cuerpo, Escala y Opción con un máximo del 14% del total de la fase de concurso.

5. Dispensa de titulación.

Para el acceso por promoción interna sobre el mismo puesto a la Opción Emergencias del Cuerpo Técnicos Especialistas C1 la titulación podrá ser dispensada por una antigüedad de 10 años en la Opción Transmisiones del Cuerpo de Técnicos Auxiliares (C2) o de 5 años y la superación de un curso específico de formación, de conformidad con el Decreto regional 32/1998, de 4 junio (BORM n.º 131, de 10 de junio).

6. Determinación del número de plazas para la promoción interna sobre el mismo puesto.

La determinación del número de plazas a ofertar para la promoción interna sobre el mismo puesto al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Emergencias se establecerá anualmente a partir del año 2022, en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

Actualmente el número de puestos adscritos a la Opción Transmisiones es de 21 puestos, 13 de ellos ocupados por funcionarios de carrera y 8 por funcionarios interinos, no existiendo ningún puesto vacante.

7. Acceso libre al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Emergencias.

El sistema selectivo por el turno libre constará de una fase de oposición y una fase de concurso, en su caso. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios que tendrán carácter eliminatorio:

- a) Pruebas de aptitud psicotécnica.
- b) Pruebas teórico prácticas en base al Programa de materias en vigor.

Murcia, 14 de diciembre de 2022.

Por la Administración Regional, el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.—La Directora General de Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

Por las Organizaciones Sindicales: CCOO.— CSIF.— UGT.— FSES.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

199 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1706/2022) de 30 de diciembre, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de la Escala Superior Facultativa: Especialidad Veterinario/a de Animales de Experimentación de la Universidad de Murcia.

Convocadas pruebas selectivas por Resolución de este Rectorado (R-513/2021) de 22 de abril de 2021 (BORM. 7-5-2021), modificada por Resolución de este Rectorado (R-997/2021) de 28 de julio (BORM. 5-8-2021), para la provisión de una plaza de la Escala Superior Facultativa: Especialidad Veterinario/a. de Animales de Experimentación, y teniendo en cuenta a la vista de la propuesta del Tribunal Calificador de fecha 21 de julio de 2022, que ninguna de las candidatas presentadas al proceso selectivo indicado, ha superado el primer ejercicio de la fase de oposición, siendo el mismo de carácter eliminatorio,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza de la Escala Superior Facultativa: Especialidad Veterinario/a. de Animales de Experimentación convocada.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer potestativamente ante el Rector de la Universidad de Murcia, recurso de reposición en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación, sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Murcia, 30 de diciembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

200 Resolución de 28 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 38/2022, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de don Jorge Postigo García, contra la Orden de 15 de febrero de 2022 por la que se desestima el recurso de alzada formulado por don Jorge Postigo García contra la Resolución de 14 de junio de 2021, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la fue desestimada la solicitud de transformación de relación funcional interina abusiva en relación funcional fija de carrera, confirmando la resolución recurrida en todos sus terminos por resultar ajustada a derecho.

Ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo número seis del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 38/2022, iniciado a instancia de don Jorge Postigo García, contra la Orden de 15 de febrero de 2022 por la que se desestima la solicitud de transformación de relación funcional interina abusiva en relación funcional fija de carrera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 28 de diciembre de 2022.—El Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

201 Resolución de 4 de enero de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 332/2022, seguido ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º Dos de Murcia, a instancia de don José Antonio Arnau Espinosa contra la Orden de la Consejería de Educación de fecha 11 de mayo de 2022 por la que se desestima el recurso de alzada presentado por el demandante contra la Resolución de 30 de junio de 2021 del Tribunal n.º 5 de la especialidad de Filosofía designado en el procedimiento selectivo convocado para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocado por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 25 de enero de 2021.

Ante el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 332/2022, iniciado a instancia de D. José Antonio Arnau Espinosa, contra la Orden de la Consejería de Educación de fecha 11 de mayo de 2022 por la que se desestima el recurso de alzada presentado por el demandante contra la Resolución de 30 de junio de 2021 del Tribunal n.º 5 de la especialidad de Filosofía designado en el procedimiento selectivo convocado para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocado por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 25 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 4 de enero de 2023.—El Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

- 202 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de proyectos piloto dirigidos a personas vulnerables, mediante actuaciones dentro del proyecto de "Colectivos especialmente vulnerables" incluido en la Inversión 4, "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, autorizado por el Consejo de Gobierno el 7 de diciembre de 2022.**

Resolución

Visto el convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de proyectos piloto dirigidos a personas vulnerables, mediante actuaciones dentro del proyecto de "Colectivos especialmente vulnerables" incluido en la Inversión 4, "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, autorizado por el Consejo de Gobierno el 7 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de proyectos piloto dirigidos a personas vulnerables, mediante actuaciones dentro del proyecto de "Colectivos especialmente

vulnerables" incluido en la Inversión 4, "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, autorizado por el Consejo de Gobierno el 7 de diciembre de 2022, que se inserta a continuación.

Murcia, 28 de diciembre de 2022.—La Secretaria General, Ana Belén Valero Guerrero.

Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de proyectos piloto dirigidos a personas vulnerables, mediante actuaciones dentro del proyecto de "Colectivos especialmente vulnerables" incluido en la Inversión 4, "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (C23.I04)

Murcia, 27 de diciembre de 2022.

Reunidos

De una parte, D. Gerardo Gutiérrez Ardoy, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 846/2018, de 6 de julio, (BOE de 7 de julio), en nombre y representación del Servicio Público de Empleo Estatal O.A., en virtud de la facultad que le atribuyen los artículos 1, 2 y 6 del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal y el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y de otra parte, D.^a María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de la Presidencia 49/2021, de 9 de abril (BORM n.º 80, de 9 de abril), y previamente autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de fecha siete de diciembre de 2022.

Ambas partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

Exponen

Primero. Que el Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, tiene atribuida la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Que, asimismo, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de trabajo, empleo, relaciones laborales y formación profesional para el empleo no vinculada a Certificados de Profesionalidad, y, por tanto, impulsar la inserción laboral y la formación, el emprendimiento y el autoempleo de las personas desempleadas.

Que el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) es el Organismo Autónomo de la Administración General del Estado al que se le encomienda la ordenación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Segundo. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene competencias

exclusivas en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos de la política económica nacional, y ostenta competencias ejecutivas en materia de trabajo y relaciones laborales, incluyendo la función pública inspectora, en coordinación con el Estado, así como en las políticas activas de empleo, la intermediación laboral, la seguridad y salud en el trabajo, la formación profesional para el empleo y, en su caso, la gestión de los fondos de protección del desempleo.

Que mediante Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia también ha asumido por Real Decreto 522/1999, de 26 de marzo, el traspaso de funciones y Servicios de la Administración del Estado, en materia de Gestión de la Formación Profesional Ocupacional.

Que mediante Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, que en régimen de descentralización funcional ostenta las competencias de administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de empleo, actualmente la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Región de Murcia. Es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral en el ámbito autonómico.

Tercero. Que el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Que estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision- CID), de 13 de julio de 2021.

Cuarto. Que en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio de Trabajo y Economía Social, y el Servicio Público de Empleo Estatal participan de forma relevante en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, encuadrado en el política área VIII “Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo”.

Que dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 4, “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad”, que incluye los proyectos de “Colectivos especialmente vulnerables” y “Emprendimiento y microempresas”.

La situación generada por la pandemia agrava la vulnerabilidad tanto de las personas paradas de larga duración como la de otros colectivos que ya se encontraban en situaciones límites, abocando a una transformación del tejido productivo con un impacto muy fuerte en las microempresas.

Con el fin de hacer frente a esta situación, se hace necesario poner en marcha proyectos y líneas de intervención que atiendan las necesidades, tanto laborales como sociales, de colectivos vulnerables. Esta adaptación conlleva una transformación digital y verde inherente y necesaria, así como el impulso de la economía verde, a través de proyectos integrados de inserción en los que participen todos aquellos agentes que puedan facilitar el tránsito hacia la incorporación al mercado de trabajo de los más vulnerables.

Para ello, el Componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recoge en su inversión 4, “Nuevos Proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad”, la necesidad de realizar inversiones destinadas, por una parte, a la promoción de proyectos de empleo para colectivos especialmente vulnerables y, por otra, a la promoción de proyectos y líneas de intervención para favorecer el emprendimiento y el empleo colectivo, así como la fijación de población, con especial atención a la transformación productiva y el avance hacia una economía verde y digital.

Respecto de los proyectos de “colectivos especialmente vulnerables”, las inversiones han de centrarse en actuaciones tales como la promoción de proyectos integrados de inserción para fomentar la contratación de personas paradas de larga duración en coordinación con los servicios sociales, proyectos de inserción laboral en el ámbito local, proyectos de apoyo a la autonomía de las personas con discapacidad y empleo de asistentes, proyectos de emprendimiento y empleo colectivo y, en general, proyectos de empleo para el reequilibrio territorial y la equidad de los colectivos especialmente vulnerables.

Quinto. Que el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”. A su vez, el artículo 28.1 de dicha Ley General de Subvenciones, determina como forma válida de instrumentación efectiva de las subvenciones de concesión directa la formalización de convenios, que establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Que el Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluye la financiación del desarrollo de proyectos piloto dirigidos a jóvenes, mediante actuaciones dentro de los proyectos de “Colectivos especialmente vulnerables”, proyectos incluidos en la Inversión 4, “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sexto. Que el artículo 3.2 del citado Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, establece que la concesión de subvenciones a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se instrumentará mediante la firma de un convenio con el

Servicio Público de Empleo Estatal y se establece que en el convenio se detallará la cuantía máxima concedida para la ejecución de los programas a ejecutar, las actuaciones a financiar, y se determinará el plazo de presentación de la memoria justificativa prevista en su artículo 11. En todo caso, las actuaciones no podrán extenderse más allá del tercer trimestre de 2023.

Séptimo. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.9 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las normas del Capítulo VI de dicha Ley no serán de aplicación a este Convenio, al constituir el mismo un acuerdo de terminación convencional por el que se concede de forma directa una subvención, según lo recogido en los párrafos anteriores.

Que estas subvenciones, de acuerdo con lo recogido en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para 2022, serán objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, no pudiendo ser financiados por otros instrumentos o fondos de la Unión Europea. Serán por consiguiente de aplicación las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y demás normativa estatal y europea aplicable a las inversiones financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Octavo. Que en los presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal, una vez aprobada la correspondiente modificación presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, figura una dotación de un millón quinientos mil euros para financiar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia actuaciones objeto de este convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar las subvenciones a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogidas en Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones dentro del proyecto “Colectivos especialmente vulnerables” incluidos en la inversión “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad”, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segunda. Hitos y objetivos.

Las subvenciones objeto de este convenio están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, evaluado favorablemente por la Comisión Europea en la Decisión de Ejecución del Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del citado Plan.

Los hitos y objetivos que se deben cumplir con los fondos objeto del presente convenio son los siguientes:

NUEVOS PROYECTOS TERRITORIALES PARA EL REEQUILIBRIO Y LA EQUIDAD COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES

- Hito 2022: Firma del presente convenio.
- Objetivo 2023: 250 personas atendidas.

El cumplimiento de estos hitos y objetivos en las fechas indicadas contribuirá al cumplimiento de los hitos y objetivos recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, validado por la Comisión Europea, para la inversión 4 del Componente 23 (C23.I04).

Tercera. Financiación.

Para la consecución de los objetivos y la ejecución del proyecto "Colectivos especialmente vulnerables" incluido en la Inversión 4, "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se destinarán la cantidad de 1.500.000,00 euros para un proyecto piloto dirigido a personas vulnerables, mediante actuaciones dentro de los proyectos de "Colectivos especialmente vulnerables" dotado en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para el año 2022, en la aplicación presupuestaria 19.101.24WD.455.30.

La citada aportación tiene la consideración de subvención de concesión directa, regulada en el Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el libramiento de la aportación citada se realizará de forma anticipada en su totalidad, a través de un único libramiento, previa solicitud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la que se acompañará el plan, aprobado de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta, que recoja las actuaciones concretas a realizar para el desarrollo del proyecto "Colectivos especialmente vulnerables" incluidos en la Inversión 4, "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a las cuales se prevé destinar las aportaciones económicas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta previsión inicial podrá modificarse a lo largo de la vigencia del presente convenio en función de las necesidades efectivamente detectadas por la Comunidad Autónoma, sin que de ello se derive la necesidad de modificar el presente Convenio, siempre que las cantidades se reasignen entre actuaciones recogidas dentro del plan dirigidas al cumplimiento de los objetivos de las subvenciones objeto de este convenio. En todo caso, la cifra final de la aportación del SEPE no superará el importe previsto en esta cláusula.

El pago de los fondos en la forma indicada, no exigirá la constitución de garantías por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La subvención prevista en este apartado resultará adicional a las distribuciones de fondos que se realicen para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio 2022, tanto para los fondos financiados con el mecanismo de Recuperación y Resiliencia como los no financiados con cargo al

mismo, según los criterios objetivos acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de créditos de subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas de ejecución de las políticas activas de empleo. No obstante, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá utilizar los fondos asignados por el Servicio Público de Empleo Estatal para la ejecución de programas y servicios de políticas activas de empleo para completar adicionalmente y reforzar en su caso, los fondos objeto de este convenio. Deberá quedar, en tal caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos.

Cuarta. Compromisos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación, aprobará el plan que recoja las actuaciones concretas a realizar para el desarrollo del proyecto "Colectivos especialmente vulnerables" al cual se destinarán los fondos del Servicio Público Estatal recogidos en la cláusula anterior, pudiendo utilizar para su ejecución, además de la aprobación de programas de ayudas públicas, la convocatoria y concesión de subvenciones públicas, el desarrollo de programas de gestión directa, y cualquier otra fórmula de actuación por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia admitida en derecho y que tenga por objeto alguna de las siguientes actuaciones:

Colectivos especialmente vulnerables:

Nuevo proyecto piloto a través del que se pretende la prevención y tratamiento de las situaciones de desempleo y vulnerabilidad de personas jóvenes y de personas en situación de paro de larga duración mediante la promoción de proyectos y líneas de intervención para favorecer la inserción laboral de personas vulnerables incluidos en la Inversión 4, "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad" del Componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya aplicación se pueda hacer extensiva, en su caso, al conjunto de los servicios públicos de empleo.

Este proyecto territorial se desarrollará a través de dos programas piloto.

El primer programa piloto dirigido al refuerzo para el establecimiento de sistemas de alerta temprana para la prevención de situaciones de vulnerabilidad de las personas jóvenes que no acceden ni a un empleo ni a una cualificación, así como a la búsqueda de personas "jóvenes embajadoras" del SNGJ y al asesoramiento, orientación y tutoría de las personas jóvenes, así como a la evaluación de las capacidades digitales, entre otras acciones. Y el segundo programa tiene como objetivo identificar los elementos claves para la inserción laboral sostenible de personas en situación de desempleo de larga duración.

El coste por persona atendida que haya completado el proceso de atención objeto de subvención será de 6.000 euros máximo.

Serán objeto de subvención, conforme a los costes máximos establecidos en los párrafos anteriores, los gastos incluidos en la Inversión 4 del Componente 23 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las subvenciones reguladas en el Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, y en el presente convenio, se financiarán con cargo al Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal. Asimismo, las actuaciones se financiarán por los fondos derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio “do not significant harm-DNSH”) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros de 27 abril de 2021 y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución del proyecto

Respecto de la aportación estatal a través del Servicio Público de Empleo Estatal, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia gestionará los recursos aplicándolos a las actuaciones específicas dirigidas a la obtención de los hitos y objetivos señalados en la cláusula segunda, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda sujeta a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los organismos competentes. En todo caso, deberá someterse a las actuaciones de seguimiento, control y evaluación que se establezcan para el Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. El Gobierno de la Región de Murcia se compromete a facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal la información sobre los resultados de las citadas actuaciones de comprobación realizadas, cuando éste se lo requiera.

Quinta. Gestión presupuestaria.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de la situación sociolaboral en esa comunidad autónoma, y para alcanzar una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de este Plan, podrá realizar los ajustes necesarios en su presupuesto entre las cantidades asignadas a las acciones descritas en el apartado anterior, considerando en todo caso el carácter finalista de las subvenciones objeto de este convenio para las actuaciones del proyecto de “Colectivos especialmente vulnerables” incluido en la Inversión 4, “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sexta. Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Memoria y justificación.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá cumplir las obligaciones que se señalan en el Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tras la finalización de la ejecución, justificará en el plazo de un mes, ante el Servicio Público de Empleo Estatal la aplicación de la subvención percibida y presentará una memoria justificativa que incluya los tipos de procedimiento y de justificantes de gasto en que se haya incurrido para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, previstos en la normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá justificar el adecuado cumplimiento de los hitos y objetivos de los proyectos a ejecutar en los términos y condiciones que se indican en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, y demás normativa de aplicación.

Igualmente, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá incluir en la justificación una declaración responsable del cumplimiento de “no causar daño significativo al medio ambiente” (“do not significant harm”- DNSH), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá remitir la información al sistema de gestión que el Ministerio de Hacienda y Función Pública elabore para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como a través de los diferentes medios que se puedan desarrollar.

Se deberá presentar información sobre los hitos y objetivos cumplidos, así como los fondos utilizados tras el cierre del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, tras todos los posibles controles nacionales y comunitarios que sobre las medidas financiadas en el presente real decreto se pudieran realizar.

En todo caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia también deberá registrar las subvenciones y ayudas públicas que concedan o los contratos que celebren en ejecución de las medidas financiadas a través del Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, respectivamente.

Séptima. Régimen de compatibilidad.

Las subvenciones gestionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia respecto de cada una de las actuaciones desarrolladas financiadas con cargo a la aportación financiera estatal, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada. En todo caso, deberá quedar identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estos fondos son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión no pudiéndose incurrir en doble financiación.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, con carácter general, se tendrá en cuenta el marco normativo que le corresponda y, en particular, los artículos 10 y 12 del Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Novena. Comisión Mixta de Seguimiento y Coordinación.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el convenio, realizar su seguimiento y evaluación, facilitar la adecuada coordinación de las administraciones firmantes, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, se crea una Comisión Mixta de seguimiento y coordinación compuesta por 4 miembros, a razón de 2 por cada una de las administraciones, con la siguiente distribución:

Por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, los siguientes:

- La persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal que, a estos efectos, podrá ser sustituido por la persona que designe el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.
- La persona titular de la Subdirección General del Organismo que sea competente, o persona que la sustituya.

Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- La persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación que, a estos efectos, podrá ser sustituido por la persona que designe.
- La persona titular de la Subdirección General de Empleo, o persona que la sustituya.

Cuando así se considere, la Comisión podrá contar en sus reuniones con la participación con voz, pero sin voto, de representantes de otras unidades/organismos de interés.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este convenio. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente, ostentándola el primer año el Servicio Público de Empleo Estatal. Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Secretaría de la Comisión y la coordinación administrativa de la misma corresponderán a la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Extinción y resolución.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia estipulado.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa.

Undécima. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento del presente convenio, a través de la Comisión de Seguimiento y Coordinación.

El presente convenio se encuadra en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo.

En lo no regulado expresamente en el presente convenio, será de aplicación lo previsto con carácter general en el Real Decreto 979/2022, de 22 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones, para el ejercicio presupuestario 2022, destinadas a la financiación del desarrollo de actuaciones de la inversión "Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad", en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

En caso de no ser posible una solución extrajudicial, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma.

Duodécima. Modificación y vigencia.

Se podrá modificar el convenio previamente formalizado, siempre que exista acuerdo de las partes firmantes. Esta modificación no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en el convenio inicial y deberá respetar el carácter finalista de los fondos librados por el Servicio Público de Empleo Estatal para la ejecución de las inversiones previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La modificación tampoco podrá en ningún caso afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial, cuando suponga incumplimiento de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) o su plazo de ejecución.

El convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La ejecución de las actuaciones objeto de este convenio deberá finalizar antes del 30 de septiembre de 2023, sin perjuicio de su justificación y seguimiento con posterioridad a dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en la fecha indicada en el pie de firma, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por el Servicio Público de Empleo Estatal, Gerardo Gutiérrez Ardo.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

203 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y el Ayuntamiento de Santomera, para el intercambio de datos, al que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, según convenio tipo autorizado por el Consejo de Gobierno del 21 de abril de 2022.

Resolución

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y el Ayuntamiento de Santomera, para el intercambio de datos, al que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, según convenio tipo autorizado por el Consejo de Gobierno del 21 de abril de 2022 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y el Ayuntamiento de Santomera, para el intercambio de datos, al que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, según convenio tipo autorizado por el Consejo de Gobierno del 21 de abril de 2022, que se inserta a continuación.

Murcia, 28 de diciembre de 2022.—La Secretaria General, Ana Belén Valero Guerrero.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y el Ayuntamiento de Santomera, para el intercambio de datos, al que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, según convenio tipo autorizado por el Consejo de Gobierno del 21 de abril de 2022.

Murcia, 23 de diciembre de 2022

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto del Presidente n.º 49/2021, de 9 de abril, en representación de dicha Consejería, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, la Excm. Sra. Dña. Inmaculada Sánchez Roca, fue nombrada Alcaldesa-Presidenta en sesión extraordinaria del Pleno celebrado el día 20 de junio de 2019, en representación del Ayuntamiento de Santomera, conforme el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ostentando en la actualidad dicho cargo.

Exponen:

Que debido a la progresiva profesionalización que la venta ambulante o no sedentaria ha experimentado en los últimos años permite su reconocimiento expreso como actividad empresarial e implica la necesidad de llevar a cabo una función de ordenación y control por parte de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias. Por otro lado, la naturaleza de los intereses colectivos en juego avalan las medidas que desde la Administración Autonómica puedan adoptarse al efecto.

Así, la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia (LVANS), contempla en el Título III los «Registros de venta ambulante o no sedentaria», regulando los registros públicos, municipales y autonómico, como instrumentos que permiten obtener una información detallada para la planificación, ordenación y estudio de esta actividad comercial.

De acuerdo con la mencionada regulación se crea el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial, atribuyendo al titular de la Consejería competente en materia de comercio la potestad de desarrollar reglamentariamente su estructura y contenido, cumpliendo así una pluralidad de objetivos, todos ellos de relevancia.

Solo podrán figurar en el Registro aquellos comerciantes autorizados por los municipios previa acreditación fehaciente de cumplir los requisitos que fueran exigidos por el ordenamiento jurídico. La inscripción en el Registro servirá de acreditación efectiva del comerciante y será garantía para el consumidor o usuario. Por último, el Registro facilitará un mejor conocimiento y un diagnóstico dinámico de la realidad de este canal de la distribución comercial sometido a un constante proceso evolutivo.

La cesión de datos personales que se realizará para el funcionamiento de este Registro autonómico da cumplimiento a las exigencias derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos personales entre Administraciones

públicas; dicha cesión de datos encuentra su fundamento en la previsión contenida en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) (RGPD), según el cual la cesión está prevista por una norma de rango legal exigible al responsable (en este caso, la LVANS), como en el hecho de que el tratamiento de datos personales es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos por el ordenamiento al responsable del tratamiento.

A ello, hay que añadir que es el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), el que establece la obligación de las Administraciones a facilitar el acceso de las restantes Administraciones a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos.

En ese sentido, el artículo 44 LRJSP, referido al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, exige que las condiciones y garantías de esa cesión entre distintas Administraciones públicas se establezcan mediante convenios suscritos entre ellas.

El artículo 47.2.a LRJSP, determina que se podrán suscribir convenios interadministrativos entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local en su artículo 55 establece que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las comunidades autónomas y las entidades locales deberán prestar la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 prevé que esta cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y autonómica, para asuntos de interés común, se podrá formalizar, entre otros sistemas, mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así, es el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, el que establece en su artículo seis, que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio; asimismo, y de acuerdo con el Decreto n.º 108/2022, de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM n.º 81, de fecha 10/04/2021), la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial ejercerá las competencias en materia de comercio, entre otras.

Visto que se publicó en el BORM n.º 75, de fecha 3 de abril de 2021, Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba el Reglamento del Registro de comerciantes de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

Visto que se publicó en el BORM n.º 113, de fecha 18 de mayo de 2022, Resolución de la Secretaría General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación del Convenio tipo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y los ayuntamientos de la Región de Murcia para el intercambio de datos a que se refiere la Orden de 22 de marzo de 2021, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Así, y de acuerdo a estos objetivos y en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales que procedan, resulta conveniente suscribir el presente Convenio.

Por tanto ambas partes:

Acuerdan

Primera: Objeto

El presente convenio tiene por objeto el intercambio de datos en entornos cerrados de comunicación señalados en el artículo 6 de la Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se aprueba el Reglamento del Registro de comerciantes de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, por parte de los Ayuntamientos de la Región de Murcia a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o No Sedentaria de la Región de Murcia, como instrumento que permita obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial.

Segunda: Compromisos de las partes

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a poner en marcha un sistema electrónico que garantice, en un entorno seguro, su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, permitiendo de manera inmediata, rápida y eficaz la consulta y explotación de los parámetros en ellos contenidos.

El Ayuntamiento de Santomera se compromete a

- Comunicar anualmente a la Dirección General competente en la materia de comercio las variaciones que se vayan produciendo de los datos declarados.
- Poner a disposición de la Administración Regional la información que le sea requerida por ésta al objeto de comprobar la veracidad de los datos aportados.

Tercera: Obligaciones y compromisos económicos

Los compromisos señalados anteriormente no suponen coste económico, ni obligación económica alguna para la Comunidad Autónoma.

Cuarta: Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, que se regirá por sus propias normas de funcionamiento, aplicándose con carácter supletorio lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la siguiente composición:

- Dos representantes de la Dirección General competente en materia de comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Dos representantes del Ayuntamiento de Santomera

La Comisión se reunirá una vez al año, sin perjuicio de que pueda hacerlo más veces si así lo estiman necesaria las partes signatarias

Quinta: Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma por cuatro años pudiendo ser renovado expresamente previa a su finalización, y hasta un plazo máximo de otros cuatro años, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes.

Sexta: Causas de extinción del convenio.

Es causa de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes; en este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Séptima: Naturaleza del convenio. Legislación aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, el cual se registrará por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos pertinentes.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.—La Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, Inmaculada Sánchez Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

204 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y el Ayuntamiento de Abarán, para la integración en el servicio de atención de llamadas de emergencia 112-Región de Murcia.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y el Ayuntamiento de Abarán, para la integración en el servicio de atención de llamadas de emergencia 112-Región de Murcia, suscrito con fecha 16 de Diciembre de 2022, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 13 de Octubre de 2022, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y el Ayuntamiento de Abarán, para la integración en el servicio de atención de llamadas de emergencia 112-Región de Murcia, cuyo texto es el siguiente:

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y el Ayuntamiento de Abarán, para la integración en el servicio de atención de llamadas de emergencia 112-Región de Murcia

Murcia, 16 de diciembre de 2022.

Participan:

De una parte, D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 15/2022, de 12 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de Octubre de 2022.

De otra parte, D. Jesús Gómez Montiel, titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Abarán, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por Dña. María Luisa Jiménez Hernández, Secretaria General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del Convenio aprobado por Junta de Gobierno Local de 4 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Exponen:

Primero.- La Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas 91/396/CEE, de 29 de julio de 1991, establece la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de introducir el número telefónico 112, como número de llamada de emergencia único europeo, en las respectivas redes telefónicas públicas, así como en las redes digitales de servicios integrados y las de los servicios públicos móviles.

Este servicio público tiene como finalidad que los ciudadanos de los Estados miembros y, en general, quienes se encuentren en ellos, puedan disponer de un número de teléfono único de urgencia que les permita requerir asistencia o auxilio ante cualquier situación de emergencia.

Segundo.- El Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, estableció las condiciones para hacer posible el acceso al servicio de llamadas de urgencia, con el objeto de ordenar la relación entre los operadores de las redes y las entidades que tomarán la decisión de prestar el servicio a través del 112.

El artículo 5 del mencionado Real Decreto establece que la prestación del servicio debe llevarse a cabo por las Comunidades Autónomas que tomen la decisión de establecer los correspondientes centros de recepción de llamadas de emergencia.

Tercero.- Mediante el Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se designa a ésta como entidad prestataria única del mencionado

servicio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó la decisión de implantar una plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas para dar soporte al número telefónico 112 en la totalidad de su ámbito territorial.

Cuarto.- La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, en virtud del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 112 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 11 de la Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Mediante el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se crea como unidad dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, el Centro de Coordinación de Emergencias, al que le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del número telefónico 112, así como activar de forma coordinada los organismos o entidades de naturaleza pública o privada, cuyos servicios puedan ser requeridos en caso de emergencia, a fin de asegurar la vida o integridad física de las personas y/o sus bienes.

En caso de que se tenga que activar un Plan de Emergencia de Protección Civil, el Centro de Coordinación de Emergencias se convierte en el Centro de Coordinación Operativa de la Comunidad Autónoma (CECOP), con las funciones y competencias que la normativa de Protección Civil y el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma (PLATEMUR) le asignen.

Quinto.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entendiéndose que la prestación exitosa del servicio de atención de las llamadas de urgencia sólo es posible desde la óptica de la colaboración, viene suscribiendo con los Ayuntamientos de la región convenios de colaboración.

Estos acuerdos permiten que los avisos y noticias de incidentes que se reciban tanto en el número telefónico 112, como en los teléfonos de urgencia de los Ayuntamientos, sean trasladados de manera rápida, ordenada y eficaz a los diferentes servicios de seguridad y emergencia competentes, logrando una gran coordinación y optimización de los recursos a movilizar en estos incidentes.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Abarán entiende que la prestación de un servicio de estas características se enmarca plenamente dentro de los objetivos que se ha marcado para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos que residen en su municipio, y que contribuirá de modo significativo a mejorar la atención al ciudadano por parte de los servicios responsables de velar por su seguridad.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 del Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, la incorporación de los servicios públicos al número telefónico 112, cuando no sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma, se articulará a través de los respectivos Acuerdos o Convenios de Colaboración.

Por todo ello, las partes en la representación que ostentan

Acuerdan:

Primero.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regular la integración del Ayuntamiento de Abarán en el servicio de atención de llamadas 112 - Región de Murcia con para garantizar una respuesta y atención adecuada de las llamadas que se reciban tanto en el número telefónico 112 - Región de Murcia, como en los teléfonos de urgencia/emergencia del Ayuntamiento, y asegurar una actuación de los servicios municipales (especialmente de la Policía Local y de los Servicios de Protección Civil) rápida, ordenada y eficaz, y, en su caso, coordinada con los restantes servicios públicos de urgencias/emergencias.

La integración del Ayuntamiento de Abarán en el servicio de atención de llamadas 112 - Región de Murcia se llevará a cabo en los términos que se detallan en la Propuesta Técnica de Integración de los sistemas y de los diferentes dispositivos de comunicaciones e información, adjunta a este Convenio y de la que forma parte.

Los procedimientos de actuación y las actuaciones formativas de reciclaje que se estimen precisas para una prestación más eficaz del servicio podrán concretarse en Protocolos Adicionales de desarrollo del presente Convenio.

Segundo.- Compromisos de la Consejería competente en Emergencias.

La Consejería proporcionará al Ayuntamiento, de acuerdo con la Propuesta Técnica de Integración, lo siguiente:

- a) El soporte tecnológico necesario para sustentar los centros y plataformas.
- b) El equipo detallado en la Propuesta Técnica de Integración, así como el mantenimiento del hardware y software que soporta la conexión al sistema 112-Región de Murcia.
- c) La formación inicial y permanente del personal del Ayuntamiento que va a operar los equipos y sistemas instalados.
- d) La posibilidad de desviar los teléfonos de urgencia/emergencia del Ayuntamiento al teléfono único de emergencias 112.
- e) Toda la información relativa a la operación del sistema que sea relevante para la mejora del mismo.

Tercero.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, de acuerdo con la Propuesta Técnica de Integración, se compromete a:

- a) Designar a una persona en representación del Ayuntamiento, que asumirá las funciones de enlace entre el Centro de Coordinación de Emergencias de la Comunidad Autónoma (CCE) y el Centro Remoto de Mando y Control (CRMC) del Ayuntamiento, a efectos de la elaboración y revisión de los protocolos y la planificación conjunta de actividades para la integración y procesos operativos.
- b) Operar el sistema instalado en su totalidad, mediante la dotación del personal necesario para tal misión.
- c) Alimentar las bases de datos del sistema, previa autorización expresa del administrador del mismo, con el fin de enriquecer la información de esta y de acuerdo a los procedimientos detallados en la Propuesta Técnica de Integración.
- d) Disponer del espacio necesario para albergar el equipamiento, con el control de acceso necesario acorde a los requisitos de privacidad que los datos precisan.

e) Cumplir lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) n.º 2016/679 del Parlamento y la Comisión Europea, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo que no se oponga al citado Reglamento.

f) Facilitar toda la información relativa a la operación del sistema que sea relevante para la mejora del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Propuesta Técnica de Integración.

Cuarto.- Comité de Seguimiento.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes se constituye un Comité de Seguimiento.

El Comité resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del convenio y fijará los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados. Asimismo, serán funciones del Comité de Seguimiento:

- El seguimiento y control de funcionamiento del CCE de la CARM y del CRMC del Ayuntamiento.
- El tratamiento de las disfunciones que puedan producirse, y el estudio de las soluciones correspondientes.
- Cualesquiera otras relacionadas con el funcionamiento del CRMC del Ayuntamiento.

El Comité se integrará por dos representantes por cada una de las partes, cuya identidad quedará establecida en la Propuesta Técnica de Integración.

Quinto.- Régimen de modificación del convenio y su anexo.

Los términos del Convenio y de su anexo podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes a propuesta del Comité de Seguimiento.

Los acuerdos de modificación serán incorporados como adenda al Convenio.

Sexto.- Vigencia y extinción del convenio.

El Convenio surtirá efectos desde la fecha en que lo firme la parte que lo haga en último lugar, y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, prorrogable por acuerdo unánime de las partes, antes de su finalización, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del Comité de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Séptimo.- Régimen jurídico.

Este Convenio se rige por las cláusulas estipuladas por las partes en el mismo, y en lo no previsto por estas, y en cuanto sea de aplicación, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General

de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia y por las demás normas de derecho administrativo.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente Convenio.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias. El Consejero. Firmado. Antonio Luengo Zapata.

Por el Ayuntamiento de Abarán. El Alcalde. Firmado. Jesús Gómez Montiel.

Por el Ayuntamiento de Abarán. La Secretaria General. Firmado. Laura Molina Rojo”.

Murcia, 29 de diciembre de 2022.—El Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

205 Anuncio de información pública del estudio de impacto ambiental y del proyecto de las instalaciones solares fotovoltaicas denominadas "FV Fuente Álamo 1 de 49,6 MWn", "FV Fuente Álamo 2 de 49,8 MWn", "FV Pinilla II de 49,8 MWn", "infraestructuras comunes de evacuación: Subestación Transformadora 30/132 KV y LAAT de evacuación de 132 KV de 10.373 metros de longitud", situada en paraje "El Canónigo", paraje "Montesinos" y paraje "Butrón", dentro del término municipal de Fuente Álamo, y tramitados en los n.º de expedientes 4E22ATE15963, 4E22ATE15973 y 4E22ATE15975 a instancia de las mercantiles: Cambados Solar PV III SL, Calabria Solar PV IV, SL y Caimari Solar PV II, SL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se someten a Información Pública el Estudio de Impacto Ambiental junto con los proyectos de dichas instalaciones, las cuales está sujeta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Los proyectos y los estudios de impacto ambiental de las instalaciones, estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, sito en C/ Nuevas Tecnologías, s/n, C.P. 30.005, de Murcia, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones.

En Murcia, 27 de diciembre de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

206 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera sobre admisión definitiva de la concesión directa de explotación de la Sección C), denominada "Pastora" n.º 22.304 sita en término municipal de Jumilla (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con el artículo 85.1 del mismo, se hace saber, que por esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud para el otorgamiento de la concesión directa de explotación de recursos de la sección C), nombrada "Pastora" n.º 22.304.

La extensión de dicha concesión es de 5 cuadrículas mineras para recursos de la sección C), especialmente árido calizo, en el término municipal de Jumilla (Murcia), a solicitud de Canteras y Reciclados, S.L., con C.I.F. n.º B30414189, y cuya designación de sus vértices es la siguiente:

DESIGNACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS ED50 HUSO 30		
VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp1	1.º 23 ' 00"	38.º 30 ' 00"
2	1.º 22 ' 40"	38.º 30 ' 00"
3	1.º 22 ' 40"	38.º 29 ' 40"
4	1.º 22 ' 20"	38.º 29 ' 40"
5	1.º 22 ' 20"	38.º 29 ' 00"
6	1.º 23 ' 00"	38.º 29 ' 00"
DESIGNACIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS ETRS89 HUSO 30		
VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
Pp1	1.º 22 ' 55,96"	38.º 29 ' 55,57"
2	1.º 22 ' 35,96"	38.º 29 ' 55,57"
3	1.º 22 ' 35,96"	38.º 29 ' 35,57"
4	1.º 22 ' 15,96"	38.º 29 ' 35,57"
5	1.º 22 ' 15,96"	38.º 28 ' 55,57"
6	1.º 22 ' 55,96"	38.º 28 ' 55,57"

Cuanto tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Dicho expediente se encuentra en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sita en Murcia, en Calle Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª Planta, en horario de 9 a 14 horas. Cuanto tengan la condición de interesados pueden personarse en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el punto dos de la Disposición Final Primera de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE de 19 de julio de 2006) y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Murcia, 14 de noviembre de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

207 Aprobación definitiva del convenio de colaboración interadministrativa para la elaboración de un Plan Especial de Protección Lugar de Interés Etnográfico, Las Norias de Abarán, en los terminos municipales de Abarán y Cieza.

Con fecha 7/06/2018 se publicó en el BORM, el Decreto nº 116/2018, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de lugar de interés etnográfico, las Norias de Abarán, en los términos municipales de Abarán y Cieza.

El artículo 44 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de los Ayuntamientos en que se encuentren lugares declarados de interés etnográfico de redactar un Plan especial u otro instrumento de planeamiento de protección del área afectada, previo informe favorable de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

El Ayuntamiento de Abarán remitió para su consideración por el Ayuntamiento de Cieza, y la correspondiente suscripción en su caso, el «convenio de colaboración interadministrativa para la elaboración de un Plan Especial de Protección Lugar de Interés Etnográfico, Las Norias de Abarán, en los terminos municipales de Abarán y Cieza».

El Ayuntamiento de Cieza, mediante acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2022, ha aprobado definitivamente dicho convenio, contenido en el documento con CSV: 14172675665546646115 accesible en <https://cotejar.cieza.es>

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. La interposición de recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Cieza, 19 de diciembre de 2022.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

208 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la concesión del uso privativo de dominio público forestal para las actividades mineras de explotación de diversas canteras en el término municipal de Jumilla.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Cuestiones administrativas: Servicio de Contratación y Patrimonio (contratacion@jumilla.org).
 - Cuestiones técnicas: Servicio de Medio Ambiente, Agricultura y Montes (medioambiente@jumilla.org)
 - Obtención de pliegos: Publicados en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2. Objeto de la concesión:

- a) Descripción: Concesión del uso privativo del dominio público forestal con destino a la explotación minera de las siguientes canteras:

Expte.	Cantera	Material	Monte	Canon	Mínimo	Gar. Prov.	Gar. Defin.
PAT/15/22	Casa de los Pinos	Mármol	nº 115	25,59 €/m3	1.000 m3	906,62 €	1.359,93 €
PAT/16/22	Diana-Orión	Mármol	nº 89	25,59 €/m3	1.000 m3	1.930,10 €	2.895,15 €

- b) Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2032. Prorrogable 2 años más.

3. Tramitación y Procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios para la adjudicación:
 - Mayor incremento ofrecido sobre el canon, 65 puntos.
 - Elaboración del Plan de Autoprotección por el riesgo de incendios forestales, 30 puntos.
 - Inscripción en el Registro de la Huella de Carbono, 5 puntos.

4. Requisitos de los licitadores: Los generales señalados en la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

5. Presentación de proposiciones:

- a) Plazo: 30 días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BORM.
- b) Lugar: Plataforma de Contratación del Sector Público.

c) Documentación a presentar: Sobres A (Documentación administrativa) y B (Oferta económica) con la documentación determinada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

6. Apertura de ofertas: Electrónica (Plataforma de Contratación del Sector Público).

7. Gastos de preparación y adjudicación: Por cuenta de los adjudicatarios.
En Jumilla, a 5 de diciembre de 2022.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

209 Calendario fiscal para el ejercicio 2023.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Alcaldía n.º 2022/1670, de fecha 22 de diciembre de 2022, y en base a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Lorquí, tal como regula su artículo 64, se ha aprobado el calendario fiscal para el ejercicio 2023 con los plazos de ingreso en periodo voluntario de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA	PLAZOS DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO
TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL VÍA PÚBLICA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS	Desde 01 de febrero al 3 de abril, ambos inclusive
TASA ANUAL DEL CEMENTERIO	Desde 01 de febrero al 3 de abril, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	Desde 01 de marzo al 1 de junio, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)	Desde 20 de julio al 20 de septiembre, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (rústicos, urbanos y bices)	Desde 01 de septiembre al 30 de noviembre, ambos inclusive
PADRON DE MERCADO SEMANAL (PRIMER SEMESTRE)	Del 01 de febrero al 31 de marzo, ambos inclusive
PADRON DE MERCADO SEMANAL (SEGUNDO SEMESTRE)	Del 01 de septiembre al 31 de octubre, ambos inclusive

Si el último día de cada uno de los periodos reseñados anteriormente fuere inhábil, el periodo de cobranza se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.”

En Lorquí, 27 de diciembre de 2022.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

210 Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

«PREÁMBULO

El Ruido, en sus diferentes formas de manifestarse, se ha introducido en nuestras vidas, incluso en nuestras casas, disminuyendo nuestra calidad de vida a base de generar malestar e incomodidad y en muchos casos patologías físicas y emocionales.

Aun así, este malvado contaminante no ha gozado de la atención legislativa suficiente por parte de la Administración, pese al mandato constitucional de proteger la salud y el medio ambiente (artículos 43 y 45 de la Constitución) y los derechos fundamentales reconocidos como son el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18 del mismo texto legal).

En el año 2003, entró en vigor La Ley 37/2003, del Ruido, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002 sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental. Posteriormente el RD- 1513/05 que desarrolla dicha Ley en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (Mapas de Ruido) junto a la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre que modifica el Anexo II de dicho Real Decreto. Posteriormente la entrada en vigor del RD-1367/07 por el que se desarrolla la Ley 37/03 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y limitación de emisiones acústicas, y del RD-1371/07 por el que se aprueba el documento básico DB-HR que desarrolla el Código Técnico de Edificación en materia acústica, definieron los criterios y parámetros que sustentaban el nuevo panorama legislativo español en la materia.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local es la que atribuye a los Municipios las competencias propias en materia de urbanismo y en materia de medio ambiente urbano y contra la contaminación acústica, así mismo la ley estatal del ruido habilita a los ayuntamientos para aprobar ordenanzas en materia de contaminación acústica, y les reconoce su potestad sancionadora para la tipificación de infracciones y sanciones en la materia objeto de la referida ley, incluyendo, como no podía tratarse de otro modo, los incumplimientos en cuestiones de tipo acústico que se produzcan con ocasión de la realización de actividades sujetas a alguna figura de intervención administrativa.

Por otra parte, hay que señalar que se encuentra el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia parcialmente anulado y con partes en contradicción con la normativa estatal.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su artículo 4 señala las competencias y responsabilidades en materia de ruidos y vibraciones de las entidades locales.

El municipio de Los Alcázares cuenta con una Ordenanza municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos, del año 1992, derogada parcialmente que está totalmente desfasada y no adaptada a la legislación actual.

Con la Nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, el Ayuntamiento de Los Alcázares pretende dotarse de mecanismos eficaces en la lucha contra la contaminación acústica, en un doble aspecto, por un lado, con la preservación de los niveles sonoros ambientales, y por otro, con la intervención frente a determinados emisores acústicos que pueden causar dicha contaminación, como es el caso de los vehículos, las actividades económicas y otros focos de emisión

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las medidas e instrumentos municipales para prevenir y corregir la contaminación acústica. Así mismo pretende establecer el régimen jurídico y los procedimientos integrados de intervención administrativa a los que deben sujetarse los planes, programas, proyectos y actividades que pueden afectar al medio ambiente a nivel de ruido y vibraciones, así como diversos mecanismos de fomento, con la finalidad de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente frente a la contaminación acústica en el marco de las competencias del Ayuntamiento y conforme a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de la región de Murcia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza todas las instalaciones, actividades, infraestructuras, máquinas, aparatos, vehículos a motor, obras, actos y comportamientos y, en general, todos los emisores acústicos, tanto de titularidad pública como privada, susceptibles de generar contaminación acústica por ruido y/o vibraciones, en todo el territorio del municipio de Los Alcázares.

Artículo 3.- Definiciones.

Los términos utilizados en la presente Ordenanza se interpretarán de conformidad con las definiciones que figuran en el artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; en el artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; en el artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido; y en el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, toda esta terminología se recoge en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Competencias municipales.

Con respecto a los diferentes emisores acústicos definidos en el ámbito de aplicación, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a través de su delegación en

la Policía Local y los Servicios Técnicos correspondientes, en el ámbito de sus competencias:

1- Exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.

2- Determinar la exposición de la población a los diferentes niveles de ruido, y obtener herramientas para su gestión.

3- Cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 5.- Régimen jurídico.

1.- Derechos y obligaciones de los emisores y receptores acústicos

a) Las normas de la presente ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para todo emisor acústico que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos o vibraciones.

b) La presente normativa habrá de ser exigida a los emisores o receptores acústicos en el momento del otorgamiento de las correspondientes licencias, autorizaciones u otras figuras de intervención municipales que sean aplicables.

c) El incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

d) Todos los ciudadanos tienen el deber de observar las normas de conducta que, en relación con la contaminación acústica, determina la presente ordenanza.

2.- Derechos y Obligaciones municipales

a) El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención podrá revisarse por la administración competente sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límite fijados en esta ordenanza, o en la normativa estatal o autonómica.

b) El Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, pondrá a disposición de la población empleando las tecnologías de la información más adecuadas, la información disponible sobre la contaminación acústica en el municipio.

Artículo 6.- Derechos y deberes.

1.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, pondrá a disposición de la población la información disponible sobre la contaminación acústica en el municipio.

2.- Todos los ciudadanos tienen el deber de observar las normas de conducta que, en relación con la contaminación acústica, determina la presente ordenanza.

Artículo 7.- Periodos horarios.

A los efectos de esta Ordenanza, el día se divide en tres períodos: el período diurno, o período día (d), constituido por 12 horas continuas de duración, el período vespertino, o período tarde (e), constituido por 4 horas continuas de duración, y el período nocturno, o período noche (n), constituido por 8 horas continuas de duración. Los intervalos así definidos harán aplicable un valor de

los índices de ruido determinado según la tabla correspondientes y los horarios marcados a continuación para los distintos días de la semana.

PERIODO	LUNES A VIERNES		SÁBADOS-DOMINGOS Y FESTIVOS	
	HORA INICIO	HORA FIN	HORA INICIO	HORA FIN
DÍA (d)	07:00	19:00	08:00	20:00
TARDE (e)	19:00	23:00	20:00	24:00
NOCHE (n)	23:00	07:00	00:00	08:00

Así mismo durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, el periodo horario se verá modificado según el siguiente:

PERIODO	LUNES A VIERNES		SÁBADOS-DOMINGOS Y FESTIVOS	
	HORA INICIO	HORA FIN	HORA INICIO	HORA FIN
DÍA (d)	08:00	20:00	09:00	21:00
TARDE (e)	20:00	24:00	21:00	01:00
NOCHE (n)	00:00	08:00	01:00	09:00

Capítulo II

Evaluación y gestión del ruido ambiental

Artículo 8.- Áreas acústicas.

1.- Todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, deberán incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas.

2.- Las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, actual o previsto, en los siguientes tipos:

- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

3.- Lo distintos tipos de áreas acústicas podrán verse ampliados en aquellos que determine la Comunidad Autónoma de la región de Murcia en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

1. En las áreas acústicas existentes se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior, el valor que le sea de aplicación en la TABLA A, del anexo II.

2. En los nuevos desarrollos urbanísticos se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior el valor que le sea de aplicación en la TABLA A del anexo II, disminuido en 5 decibelios.

3. Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en los apartados anteriores, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d , L_e o L_n , los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplan, para el período de un año, que:

- a) Ningún valor supera los fijados en la TABLA A del ANEXO II.
- b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA A del ANEXO II.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1. Se establecen como objetivos de calidad acústica para el ruido aplicables al espacio interior, la no superación de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la TABLA B del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior establecidos en el artículo anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido (L_d , L_e , L_n), los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen, para el periodo de un año, que:

- a) Ningún valor supera los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.
- b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.

Artículo 11.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

1. Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones son los establecidos en la TABLA C del ANEXO II de esta ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior cuando los valores del índice de vibraciones L_{wv} , evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV, cumplen lo siguiente:

a) Vibraciones estacionarias: Ningún valor del índice supera los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II.

b) Vibraciones transitorias: Los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II podrán superarse para un numero de eventos determinado de conforme con el procedimiento siguiente:

1º. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día, comprendido entre las 07'00-23'00 horas, y periodo noche, comprendido entre las 23'00-07'00 horas.

2º. En el periodo nocturno no se permite ningún exceso.

3º. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

4º. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

Artículo 12.- Mapas de ruido y Planes de acción.

El Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar mapas de ruido no estratégicos, al menos, de aquellas áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las mismas.

Dichos Mapas de Ruido servirán de fundamento para la elaboración de los Planes de acción, que el Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar con la finalidad de reducir los niveles de ruido, en aquellos casos en los que los mapas de ruido hayan puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Artículo 13.- Servidumbres acústicas.

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán en los mapas de ruido elaborados por las administraciones competentes en la elaboración de estos. Asimismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos.

Cuando se delimite una zona de servidumbre acústica en un área urbanizada existente, se elaborará simultáneamente el correspondiente plan de acción en materia de contaminación acústica.

En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.

En especial, se tendrá en cuenta la servidumbre que la última fase ejecutada, del Mapa Estratégico de Ruido de la Autopista A7, realizado por el Ministerio de Fomento, en los tramos que circulan por territorio de Los Alcázares, pueda generar conforme a la Legislación vigente.

Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE).

El Ayuntamiento declarará Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables.

El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Zonal Específico (PZE) conteniendo las medidas correctoras que deban aplicarse para la mejora acústica progresiva hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, identificando a los responsables de su adopción, así como la cuantificación económica de aquellas

Los Planes Zonales Específicos deberán concretar el plazo durante el cual permanecerán vigentes las acciones o medidas correctoras previstas y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia.

Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

El órgano municipal competente del Ayuntamiento aprobará los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental dentro de sus competencias, en especial los siguientes:

- Áreas Acústicas
- Índices Acústicos
- Mapas de Ruido
- Planes de Acción
- Zonas de protección acústica especial
- Zonas de situación acústica especial

Deberá realizarse una participación pública con carácter previo a su aprobación inicial.

Tras esta aprobación inicial por el órgano municipal competente del correspondiente instrumento de evaluación y gestión del ruido, este se someterá a un periodo de información pública mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por un plazo no inferior a un mes. Asimismo, se dará audiencia, dentro del periodo de información pública, a las organizaciones o asociaciones que representen colectivos o intereses sociales que puedan verse afectadas por el instrumento que se apruebe.

A la vista del resultado de los trámites anteriores, el órgano competente resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y acordará la aprobación definitiva. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La revisión y modificación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, así como el cese del régimen aplicable a determinadas zonas, seguirá el mismo procedimiento que en el caso de su aprobación.

Capítulo III

Evaluación del ruido y vibraciones de los emisores acústicos

Artículo 16.- Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

1. Para las infraestructuras de transportes viario, ferroviario y aeroportuario deberán respetar los valores límite de inmisión son los establecidos en la TABLAS A1 y A2 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

2. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión al medio ambiente exterior correspondientes a las áreas acústicas establecidos en la TABLA B1 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

3. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 8 Y 9, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados en la presente Ordenanza, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

5. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido al medio ambiente exterior cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el periodo de un año, que:

a.- Infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.

ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.

iii) El 97% de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la TABLA A2 del ANEXO III.

b.- Actividades, establecimientos, instalaciones, infraestructuras portuarias, comportamientos y otros emisores acústicos:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

iii) Ningún valor medido del índice $L_{kq,Ti}$ supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

6.- A los efectos de la inspección de los emisores acústicos del apartado 5.2., se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados b.ii) y b.iii) anteriores.

Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

1. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión a los locales colindantes en función del uso de éstos, establecidos en la TABLA B2, del ANEXO III, evaluados de conformidad con los procedimientos del ANEXO IV. A estos efectos, se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

2. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

3. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados en la presente ordenanza, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido transmitidos a los locales colindantes cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el periodo de un año, que:

a.- Instalaciones, establecimientos, actividades industriales, comerciales, de almacenamiento, deportivo-recreativas o de ocio, y comportamiento ciudadano, así como otros emisores acústicos:

i) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

ii) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla TABLA B2 del ANEXO III.

iii) Ningún valor medido del índice $L_{kq,Ti}$ supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

5. A los efectos de la inspección de los emisores acústicos, se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados a.ii) y a.iii) anteriores.

Artículo 18.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Los nuevos emisores acústicos deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones acústicamente colindantes vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación de acuerdo con el artículo 10, evaluadas conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV.

Artículo 19.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa, deportivo, festivo o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los objetivos de calidad acústica establecidos en esta Ordenanza, a petición de sus organizadores, y en relación con las zonas afectadas, previa valoración de su incidencia acústica. Los organizadores deberán disponer de la correspondiente autorización municipal, en la que vendrán recogidas las condiciones en las que se autoriza (fechas, horarios, volumen máximo de emisión, etc..) de forma que se atenúen los posibles perjuicios a los vecinos afectados

2.- Se permitirá la superación de los límites de ruido fijados en esta ordenanza durante la celebración de los desfiles, pasacalles, cabalgatas, romerías y análogos, siempre que se haga un uso normal y tradicional de los mismos.

3.- Se considera justificado el carácter de especial proyección en las siguientes:

Las actividades de carácter institucional organizadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares con motivo de las festividades tradicionales de Navidad, Carnaval y Semana Santa y aquellas celebraciones como la Semana de la Huerta, Fiestas de Berberiscos y la Fiesta del Caldero; las cuales, si bien no precisarán de autorización municipal expresa para su realización, si deberán ajustarse al régimen jurídico indicado.

4.- El promotor de las actividades que pudieran considerarse sujetas a suspensión de los objetivos de calidad acústica, sea tanto público como privado, presentará al Ayuntamiento el estudio de la evaluación de la incidencia acústica del evento, para que previo informe de los técnicos municipales se proceda, por el órgano competente, a la suspensión de los objetivos de calidad acústicos. Dicho estudio contendrá los contenidos mínimos conforme al Anexo V.

Capítulo IV

Condiciones acústicas de las edificaciones

Artículo 20.- Aislamiento y demás condiciones acústicas.

1.- Las condiciones de aislamiento y acondicionamiento acústico exigibles a los diversos elementos constructivos e instalaciones que componen las edificaciones de nueva construcción, o aquellas otras sometidas a rehabilitación

integral, serán las establecidas en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, en esta ordenanza y demás normativa en vigor. La justificación y verificación de las mismas se ajustará a lo dispuesto en dicho documento

Las instalaciones y servicios generales de la edificación, tales como aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas, grupos de presión de agua o transformadores eléctricos, y demás servicios, además de cumplir las prescripciones técnicas establecidas, deberán instalarse con las condiciones necesarias, en cuanto a su ubicación y aislamiento, para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan, tanto al exterior como al interior del propio edificio, superen los valores límites establecidos en la presente ordenanza. Los equipos de aire acondicionado deberán funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta ordenanza.

Los propietarios o responsables de tales instalaciones están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumplan los límites de ruido y vibraciones indicados en el apartado anterior.

Artículo 21.- Certificado de aislamiento acústico.

Para la obtención de la licencia de primera ocupación de edificaciones y de las sucesivas ocupaciones, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación, se exigirán todos los certificados que determina la normativa vigente, firmados por técnico competente y habilitado, realizados a partir de mediciones experimentales "in situ", acreditativos del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, los cerramientos de cubiertas, los cerramientos horizontales incluidos los forjados que separen viviendas de otros usos, y los elementos de separación de salas que contengan fuentes de ruido o vibraciones (cajas de ascensores, calderas y cualquier otra máquina).

El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada uno de los diferentes elementos constructivos que componen el edificio será la cifra mayor de las siguientes: el diez por ciento o la raíz cuadrada del número de viviendas o unidades de distinto uso que integran el edificio y que no sea recinto de instalaciones o de actividad.

Las mediciones deberán realizarse, a igualdad de elemento constructivo, en aquellos que, por su posición en el edificio, o por los usos más incompatibles que separa, sean más susceptibles de permitir la transmisión acústica.

Estas mediciones in situ serán realizadas por las entidades de control ambiental previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada que dispongan de acreditación para este tipo de ensayos, siguiendo los procedimientos indicados en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

Capítulo V

Actividades, establecimientos e instalaciones potencialmente ruidosas

Artículo 22.- Condiciones generales.

Todas las actividades, establecimientos e instalaciones potencialmente ruidosas, tanto públicas como privadas, deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de

contaminación acústica que se establecen en esta ordenanza, en especial los valores límites de inmisión tanto al exterior como a los locales colindantes de ruido (TABLA B1 y TABLA B2 del ANEXO III) y vibraciones (TABLA C del ANEXO II).

De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido o vibraciones establecidos en los artículos 8, 9 y 10, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

En casos excepcionales de especial interés público, en que no sea posible conseguir que no se superen los niveles máximos establecidos, el Ayuntamiento podrá conceder la licencia, limitando, sin embargo, el horario de ejercicio de la actividad, así como también establecer condiciones para su buen funcionamiento.

Artículo 23.- Estudio de impacto acústicos.

Para el inicio o instalación de cualquier actividad susceptible de producir impacto acústico en el entorno será exigible la presentación de un estudio acústico conforme a los contenidos indicados en el Anexo V. En dicho Estudio se justificará el cumplimiento de todas aquellas disposiciones de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, junto con el resto de la documentación requerida para la solicitud de licencia de actividad.

Los estudios acústicos de las actividades a las que se refieren los apartados anteriores también deberán presentarse cuando se pretendan llevar a cabo modificaciones o ampliaciones sustanciales de las mismas, o bien modificaciones no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones.

El Ayuntamiento también podrá exigir la presentación de un estudio acústico a cualquier otro tipo de actividad distinta a las indicadas en los apartados anteriores, en función de sus características acústicas específicas y las del entorno en el que se encuentra, con el objeto de garantizar que su funcionamiento no genere molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

Artículo 24.- Certificado acústico.

Las actividades con impacto acústico sometidas a licencia deberán aportar, junto con el resto de la documentación que resulte exigible para el inicio de la actividad, un certificado acústico en el que se acredite, mediante mediciones in situ, que la actividad se ha instalado conforme a proyecto y las condiciones establecidas en la licencia y que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes cumplen los valores límite establecidos en esta Ordenanza. Dicho certificado cumplirá con los contenidos mínimos que se especifican en el Anexo V.

También se podrá exigir la presentación de un certificado acústicos de actividades e instalaciones en los siguientes casos:

a) A aquellas actividades sometidas a declaración responsable en las que, una vez examinada la documentación aportada o realizado el control posterior por los servicios técnicos municipales, y/o Policía local, se considere necesario para garantizar que su funcionamiento no ocasionará molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

b) Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza por parte de una actividad, cuando se hayan producido denuncias como consecuencia de las molestias por ruidos y/o vibraciones producidas en el entorno.

c) Comprobación de la efectividad de las medidas correctoras que hayan sido adoptadas para subsanar las deficiencias identificadas por los servicios técnicos municipales y/o Policía local.

d) En actividades que hayan estado sin funcionamiento durante un periodo continuado de 1 año.

e) En caso de modificaciones que puedan afectar a los niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones de la actividad, o a las condiciones de aislamiento acústico de los locales.

f) En los cambios de titularidad de actividades susceptibles de producir molestias por ruidos y/o vibraciones y, en especial, en las actividades que dispongan de equipos de reproducción sonora.

Los informes o certificados acústicos a los que se refiere este artículo deberán ser realizados por Entidades de Control Ambiental, previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, que dispongan de acreditación para la realización de este tipo de ensayos.

Artículo 25.- Aislamiento acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

1. Los cerramientos de los locales en los que se desarrollen actividades que son susceptibles de ocasionar molestias por ruido (incluyendo fachadas, techo, suelo, puertas, ventanas y huecos de ventilación) deberán tener el aislamiento acústico mínimo necesario para garantizar que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límites establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ordenanza. Dichos aislamientos mínimos exigibles se deducirán a partir de los siguientes niveles estimados de emisión de la actividad en el interior del local que tienen el carácter de máximos:

a) Grupo 1: Muy Ruidosos: Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile (salas de fiesta, discotecas, tablaos y karaokes) y otros locales autorizados para actuaciones en directo, así como locales de ensayo con equipos de reproducción sonora: 104 dBA.

b) Grupo 2: Ruidosos: Pubs, bares, restaurantes y otros establecimientos con ambientación musical procedente de equipos de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión que superen los niveles del grupo 3), gimnasios con música, academias de baile, danza o canto, y estudios de grabación: 95 dBA

c) Grupo 3: Poco Ruidosos: Bares, restaurantes y otros establecimientos donde ningún equipo instalado (sea hilo musical, radio, minicadena, televisión u otros equipos de carácter domestico) disponga de una potencia máxima RMS del equipo de 15 W, todos ellos con nivel de emisión sonora máxima de 75 dBA a 1 metro del altavoz: 80 dBA.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la no superación de los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ordenanza, en todas las áreas acústicas, excepto en aquellos sectores del territorio con predominio de uso de suelo industrial, el aislamiento mínimo exigible a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades

y los recintos colindantes destinados a uso residencial, hospedaje con zona de dormitorios, sanitario, educativo, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colinden con el exterior serán, en función de la clasificación indicada anteriormente, los siguientes:

3.

Grupo	Periodo de funcionamiento	Aislamiento DnT,A (dBA)	Aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, $D(125)$ dBA	Aislamiento de fachadas $DA = D + C$ (dBA)
1	Todos	--	--	60
2	Noche	70	53	45
	Día/Tarde	65	49	40
3	Noche	60	45	30
	Día/Tarde	55	40	NO EXIGIBLE

Siendo:

DnT,A la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores.

$D(125)$ el aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz.

DA el índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de fachadas y de los demás cerramientos exteriores.

4. Para el resto de los locales o establecimientos no mencionados, susceptibles de producir molestias por ruido, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público, y en base al cumplimiento de los límites de inmisión fijados en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

Artículo 26. Protección frente a ruido de impacto.

En los locales contemplados en el artículo 25, así como en aquellos otros en los que se realicen actividades que de forma habitual produzcan ruidos de impacto sobre el suelo y que por analogía se asocien a dichos grupos, la resistencia del suelo frente a impactos deberá ser tal que, al efectuarse prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el ANEXO IV, no se transmitan a recintos habitables receptores, niveles sonoros superiores a:

Grupo	Periodo de funcionamiento	$L'_{nT,w}$ nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado en $dBLA_{eq10s}$
1	Todos	--
2	Noche	35
	Día/Tarde	40
3	Noche	40
	Día/Tarde	45

Artículo 27.- Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.

1. No se permitirá el desarrollo de actividades que superen los 95 dBA en horario diurno, en locales situados en edificios con uso mayoritariamente residencial, o colindando con viviendas. En ningún caso se instalarán actividades integradas en el Grupo 1.

2. Los locales integrados en el Grupo 1 dispondrán de una superficie mínima destinada a público de 200 m² (sin incluir barra ni aseos).

3. Los locales integrados en el grupo 3 que posean un aforo superior a las 100 personas o más de 200 m² de superficie mínima destinada a público (sin

incluir barra ni aseos) se consideraran a efectos de requisitos de aislamiento como de grupo 2.

4. El acceso del público a los locales del grupo 1, y a los del grupo 2 con periodo de funcionamiento nocturno, se realizará a través de un vestíbulo acústico, que deberá ser departamento estanco con absorción acústica y doble puerta, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada. La distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas será de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares, garantizándose siempre el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad. En ningún caso, se permitirán la instalación de puertas correderas.

5. Los locales del grupo 1 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los de los sistemas de ventilación y evacuación de emergencia.

6. Los locales del grupo 2 que dispongan de terraza podrán servir a través de las ventanas, para uso exclusivo de camareros, únicamente en horario de día y tarde. El servicio durante el horario nocturno se realizará a través de vestíbulo acústico, debiendo funcionar con puertas y ventanas cerradas.

7. En actividades autorizadas que superen los 85 dBA, se hará constar en lugar visible el siguiente mensaje: "Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones en el oído". En las fachadas de dichos locales, situados en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, y tengan horario de funcionamiento nocturno, se deberá colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos

8. Las actividades de los grupos 1 y 2 deberán disponer de equipos limitadores-controladores-registradores que permitan asegurar, de forma permanente, que en ninguna circunstancia los niveles de ruido transmitidos por los equipos de reproducción sonora al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

9. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que, de acuerdo con el aislamiento acústico real del que disponga el local en el que se ejerce la actividad, asegure que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza, salvo que en la licencia de actividad se establezcan otras condiciones diferentes.

10. En las actividades del grupo 3, si el volumen máximo de emisión de los televisores o equipos de reproducción sonora instalados supera los 75 dBA, deberán disponer también de limitadores de sonido que garantice el cumplimiento de los límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales fijados en esta ordenanza. El tipo de limitador sonoro (limitador-controlador-registrador o limitador) que deberá colocarse en estos locales estará condicionado por las características de cada instalación

11. Los limitadores-controladores-registradores que se instalen en todas las actividades que superen los 85 dBA contarán al menos con las siguientes funciones:

a) Deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido (de 50 Hz a 5.000 Hz) y que permita introducir datos de aislamiento acústico.

b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con indicación de la fecha y hora de inicio y terminación y nivel de calibración con períodos de almacenamiento de al menos tres meses.

c) Sistema de precintado mediante llaves electrónicas o claves de acceso, que impida posibles manipulaciones posteriores y, si estas fuesen realizadas, queden registradas en una memoria interna del equipo.

d) Registro de incidencias en el funcionamiento a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión. Para ello deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad tales como baterías, acumuladores, etc.

e) Sistema de inspección que permita a la Policía Local y/o los Servicios Municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a las dependencias municipales para su análisis, evaluación e impresión de estos para su constancia documental.

f) Micrófono de interior.

g) Posibilidad de transmisión de datos a un centro de recepción de control municipal.

h) Los limitadores-controladores que se instalen deberán disponer de un certificado de homologación en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, petionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de esta. Asimismo, deberá contar con un servicio técnico que tenga capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.

i) El titular de la instalación de sonido será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador-registrador, para lo cual deberá a suscribir un contrato de mantenimiento que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a 72 horas desde la aparición de la avería del sistema de autocontrol. El técnico que realice el mantenimiento deberá certificar cualquier actuación que se realice sobre dicho sistema, quedando el titular del establecimiento obligado de dar traslado inmediato del certificado al Ayuntamiento.

j) En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, la policía local y/o los inspectores municipales podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente de la empresa de mantenimiento del limitador, que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida.

12. Se permitirán actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de los locales del grupo 2 autorizados al Nivel máximo de emisión acústica establecido de 95 dBA, expresamente autorizados a través de la licencia municipal de actividad, ajustándose a las siguientes condiciones de funcionamiento:

a) El nivel máximo de emisión acústica no supera en ningún momento los 95 dBA. Tienen lugar en acústico o utilizando exclusivamente los equipos de amplificación sonora del local que figuran en la licencia municipal de actividad.

b) La señal producida por todas las voces e instrumentos utilizados en la actuación es íntegramente procesada y controlada por el limitador-registrador-controlador del local.

c) No requieren de escenario, camerinos ni cambios sustanciales en la distribución habitual del mobiliario del local. Tampoco alteran los recorridos de evacuación, las condiciones de accesibilidad o el acceso a los aseos del local.

d) Las actuaciones deberán concluir antes de las 23'00 horas, en vísperas de días laborales, y antes de la 24'00 horas, en vísperas de sábados y festivos. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, dichos horarios se ampliarán en una hora.

e) Los titulares de las actividades deberán comunicar al Ayuntamiento las fechas y horas de celebración de las actuaciones de pequeño formato, con al menos 7 días hábiles de antelación con respecto a dicha fecha.

Las actuaciones en directo de pequeño formato a las que se refiere este artículo podrán realizarse únicamente en los locales del grupo 2 que cuenten con todas las exigencias establecidas en esta Ordenanza para las actividades de dicho grupo, incluyendo el aislamiento acústico mínimo exigido en el artículo 25, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas otras obligaciones que resulten exigibles por la normativa de espectáculos públicos. Para ello deberán de tramitar una licencia municipal específica.

Artículo 28.- Actividades en locales abiertos.

1.- Las actividades que se desarrollen en locales abiertos o al aire libre deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que:

a) Los niveles de ruido transmitidos al exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad no superarán Los objetivos de calidad acústica aplicables.

b) Se cumplirán los valores límites establecidos en los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

2.- Las actividades de los grupos 1 y 2 que se desarrollen en recintos al aire libre deberán disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 26 de esta Ordenanza. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.

Artículo 29.- Actividades en terrazas.

1.- Las terrazas vinculadas a actividades, autorizadas en la vía pública se clasificarán en los siguientes grupos, en función de las características asociadas:

a) Terrazas tipo A: Potencialmente molestas.

En este grupo se encontrarán todas las terrazas que se ubican en áreas acústicas de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, o se ubican en áreas acústicas de tipo de tipo residencial con viviendas a menos de 5 metros o en una calle de anchura inferior a 15 m con viviendas a ambos lados.

Todas las terrazas que pertenezcan a este grupo deberán de cumplir los siguientes requisitos:

No podrán disponer de ningún tipo de equipo de reproducción sonora.

Además, previamente a su autorización, deberá justificarse mediante estudio acústico la adopción de las medidas necesarias para garantizar que los niveles de ruido transmitidos a los receptores más próximos no superarán Los objetivos de calidad acústica aplicables al uso del suelo residencial.

b) Terrazas tipo B: Potencialmente poco molestas.

1.- En este grupo se encontrarán todas las terrazas que no pertenezcan al grupo anterior.

2.- Todas las terrazas que no se encuentren en áreas acústicas de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, o en áreas acústicas de tipo residencial podrán disponer de equipo reproductor de sonido siempre que justifiquen mediante estudio acústico la adopción de las medidas necesarias para garantizar que los niveles de ruido transmitidos cumplen el límite de inmisión de ruido en el exterior en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad.

En caso de no disponer de equipo de reproducción sonora únicamente será necesaria autorización por el técnico municipal competente previa justificación.

3.- No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que se encuentren clasificadas dentro del Grupo 1 según al Artículo 25 de la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento de Los Alcázares, podrá exigir de manera justificada a los titulares de las terrazas y veladores la instalación de equipos de monitorización en continuo de los niveles de ruido generados por las mismas con transmisión de datos en tiempo real a las dependencias municipales, con carácter temporal o permanente, en caso de que se compruebe la existencia de molestias debidas al funcionamiento de estas, o se encuentren instaladas en zonas sensibles o acústicamente saturadas.

Artículo 30.- Actividades en el medio ambiente exterior.

1. Los trabajos en la vía pública y en la edificación no podrán realizarse entre las 21 y las 7 horas del día siguiente en áreas de uso residencial. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras de emergencia y las que precisen realizarse por motivos de seguridad o interés público. Estas últimas requerirán autorización por el Ayuntamiento.

2. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre por las que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

3. La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, etc., deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, debiendo disponer en este caso de la oportuna autorización municipal, para lo que deberán aportar las medidas que se adoptarán para evitar molestias.

En cualquier caso, deberá realizarse de manera que se eviten ruidos innecesarios. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural.

Los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones

4. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria se realizarán adoptando las medidas técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto a los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de limpieza viaria, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública, ya sea en la manipulación de contenedores, en la compactación de residuos, el baldeo o barrido mecánico o limitación de horarios.

Artículo 31.- Sistemas de alarma sonora y megafonía.

1. Se entiende por sistema de alarma sonora los dispositivos de aviso sobre intrusión, incendio, robo u otras emergencias relativas a la seguridad de las personas o bienes.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

- Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.
- Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser este privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

2. Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada. Los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales que estimen convenientes para evitar que se sigan produciendo molestias al vecindario.

3. Las alarmas de los Grupos 1 y 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- a) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- b) Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- c) El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- d) El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión para las alarmas del Grupo 1 y de 70 dBA, para las del Grupo 2.

4. Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

5. Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.

b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

6. Las emisiones acústicas de los elementos sonoros situados en el exterior de los edificios deberán cumplir los valores límites establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza en el horario nocturno. En caso de que se superen estos niveles, deberán adoptarse las medidas oportunas para interrumpir las emisiones acústicas de dichos elementos entre las 23'00 y las 07'00 horas.

Durante el horario diurno y vespertino, no podrán superar 85 dBA de emisión medido en LAeq,5s a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Capítulo VI

Usuarios vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales

Artículo 32.- Comportamientos ciudadanos en la vía pública.

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, considerándose conductas no tolerables el gritar, vociferar, elevar el tono de voz o tener en funcionamiento equipos de reproducción sonora a volumen elevado, en especial, en horario nocturno, y en particular, en las áreas de uso predominante residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.

Así mismo se prohíbe el empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias, sin previa autorización municipal.

Artículo 33.- Actividades domésticas y relaciones vecinales.

1. Las tareas domésticas, las actividades o puestas en funcionamiento de aparatos de aire acondicionado, equipos reproductores de sonido, instrumentos musicales o cualquier otra fuente sonora de carácter doméstico deberán de cumplir con las limitaciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza.

2. El comportamiento de los ciudadanos en el interior de las viviendas o locales particulares deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local o vivienda receptor. Se consideran conductas no tolerables el gritar vociferar y otras acciones que generen ruido de impacto, efectuar mudanzas o realizar obras en horario nocturno, realizar ensayos o interpretaciones musicales o de baile, y utilizar aparatos reproductores de sonido que causen molestias a los vecinos.

3. Los dueños de animales domésticos serán responsables de las molestias que por ruidos provoquen éstos.

Capítulo VII

Vehículos a motor

Artículo 34.- Condiciones técnicas de los vehículos.

Los titulares de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en la normativa específica.

Artículo 35.- Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.

1. Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de las emisiones sonoras que sean requeridas por los agentes actuantes. Para ello se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los mismos agentes actuantes, utilizando para ello el procedimiento descrito en el ANEXO IV.

2. Si el vehículo rebasara los límites establecidos hasta en 5 dBA se formulará la denuncia que corresponda, y se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la denuncia, para que se presente un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

3. Si el vehículo rebasara los límites establecidos en más de 5 dBA, además de formularse la correspondiente denuncia, se podrá inmovilizar el vehículo como medida provisional y, en su caso, ordenar su retirada y traslado al depósito municipal de vehículos. Asimismo, se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente a la recogida del vehículo en el depósito municipal por parte de su propietario, para presentar presente un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

4. El vehículo inmovilizado y depositado que, transcurrido el plazo de tres meses para la subsanación de la deficiencia, no fuese retirado por el titular, podrá verse inmerso en un expediente de declaración de residuo.

Artículo 36.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicio de urgencia.

Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a un nivel de 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

Artículo 37.- Limitación de tráfico.

En los casos en que los niveles de ruido generados por el tráfico afecten notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas, se establezcan

restricciones de velocidad, e incluso que quede prohibida la circulación de algunas clases de vehículos a motor. Asimismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

Capítulo VIII

Inspección y régimen sancionador

Artículo 38.- Inspección y control.

1.- La actividad inspectora, de vigilancia y control, se ejercerá bien de oficio o bien a instancia de parte. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado, que, incumpliendo la ordenanza, cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

2.- Tanto los funcionarios adscritos a los servicios municipales competentes en las materias reguladas en esta ordenanza, como los agentes de la policía local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán efectuar en todo momento las inspecciones y controles que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma, pudiendo ser asistidos por Entidades de Control Ambiental debidamente autorizadas en los términos señalados en la legislación vigente y sin que conlleve en ningún caso el ejercicio de autoridad.

3.- Los funcionarios que realicen labores de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, y los hechos por ellos constatados tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

4.- Las actuaciones de comprobación habrán de realizarse por el personal municipal competente para ello, mediante la correspondiente visita de inspección. En el ejercicio de la función inspectora, el personal competente podrá acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice.

5.- Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 39.- Restablecimiento de la legalidad ambiental.

1. En los supuestos de actividades autorizadas que incumplan las normas establecidas en esta Ordenanza, o las condiciones establecidas en la licencia municipal de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante la adopción de medidas correctoras para la subsanación de las deficiencias detectadas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas cautelares necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

2. Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas.

3. A efectos de la presente ordenanza, se entenderá que constituye una situación de riesgo grave para el medio ambiente, los bienes o la salud o seguridad de las personas, y sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, se procederá al precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, cuando como resultado de la medición se detecte superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la presente ordenanza en más de 10 dBA.

Artículo 40.- Disposiciones generales al régimen sancionador.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y que se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los siguientes artículos.

2. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 41.- Infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios.

1. Son infracciones leves:

- a) Superar hasta en 5 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 4 dB los límites a los que se refiere la presente ordenanza, en función del uso del edificio.
- c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere hasta en 1,5 veces el límite establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- d) Producir ruidos y vibraciones contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

- a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 4 dBA, y hasta en 7 dBA en periodo nocturno o hasta en 10 dBA en periodo diurno o vespertino.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 4dB y hasta en 10 dB los límites a los que se refiere la presente ordenanza, en función del uso del edificio.
- c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 1,5 veces y hasta en 3 veces el límite establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones en materia de contaminación acústica establecidas por el Ayuntamiento en la licencia municipal correspondiente.
- e) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.
- f) El ejercicio de la actividad sin mantener las puertas interiores y exteriores del vestíbulo acústico cerradas mientras no exista paso de personas por ellas.
- g) El ejercicio con huecos o ventanas abiertos de las actividades tipo 1 o 2.

h) No tener permanentemente instalados y conectados los sistemas limitadores para autocontrol del volumen de emisión de los equipos de reproducción o amplificación de sonido o manipularlos.

i) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora o de control.

j) No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.

3. Son infracciones muy graves:

a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 7 dBA en periodo nocturno o de 10 en periodo diurno o vespertino reflejados en la presente ordenanza.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere en más de 10dB los límites a los que se refiere la presente ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 3 veces el límite establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) El incumplimiento de las medidas provisionales impuestas de las medidas de adecuación a la legalidad, consistentes en el cese o clausura de la actividad o la suspensión del funcionamiento de la instalación, previstas en la presente ordenanza.

Artículo 42.- Infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores.

1. Son infracciones leves:

a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen hasta en 4 dBA los límites máximos permitidos.

b) El uso indebido del claxon o cualquier otra señal acústica del vehículo.

c) La realización de prácticas indebidas de conducción descritas en el artículo 35.2.

d) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos hasta en 4 dBA.

e) El funcionamiento a gran volumen (Superar hasta en 4 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos) emitidos por los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia.

f) El funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos incumpliendo las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento o secuencia de repetición, o el funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos sin desconectarse por un periodo superior a cinco e inferior a treinta minutos en horario diurno o vespertino.

g) Producir ruidos contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 4 dBA y hasta 7 dBA los límites máximos permitidos.

b) Circular sin elementos silenciadores o con estos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores.

c) La no presentación en plazo del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos en más de 4 dBA y hasta en 7 dBA.

e) El funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos por un periodo superior a treinta minutos en horario diurno o superior a tres minutos en horario nocturno, sin desconectarse.

f) En el caso de los dispositivos acústicos especiales de los vehículos de urgencia: la emisión de niveles sonoros superiores a los permitidos; el uso de sistemas frecuenciales, o la utilización de señales acústicas especiales fuera de los supuestos permitidos.

g) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora.

3. Son infracciones muy graves:

a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 7 dBA los límites máximos permitidos.

b) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos en más de 7 dB.

c) La no presentación en plazo del vehículo a nueva inspección habiendo sido requerido para ello conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) El incumplimiento de los compromisos de reparación y de nueva presentación del vehículo a inspección, previstos para el caso de vehículos inmovilizados.

e) En el caso de los dispositivos acústicos especiales de los vehículos de urgencia, la no disposición del mecanismo de regulación de intensidad sonora o su funcionamiento inadecuado.

Artículo 43.- Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

1. Son infracciones leves:

a) Superar hasta en 4 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere hasta en 4 dB los límites a los que se refiere la presente Ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere hasta en 1,5 veces el límite para el caso de emisores de vibraciones establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) El funcionamiento de alarmas cuando se incumplan sus especificaciones técnicas en cuanto al tipo de alarma autorizado, tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento o secuencia de repetición, o el funcionamiento de alarmas sin desconectarse por un periodo superior a tres e inferior a treinta minutos en horario diurno o vespertino.

e) Practicar pruebas de comprobación del funcionamiento de alarmas fuera del horario y de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

f) El uso no autorizado en el medio ambiente exterior de elementos de megafonía o de los dispositivos sonoros señalados en esta Ordenanza.

g) Desarrollar actuaciones no autorizadas en el medio ambiente exterior en las que se empleen elementos de percusión, amplificación o de reproducción sonora, o actuaciones musicales cuando incumplan lo establecido en esta Ordenanza.

h) Gritar o vociferar, (Superando hasta en 5 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos) perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos o viandantes o impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.

i) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

j) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y superando hasta en 5 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos, en el medio ambiente exterior, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

k) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres u obras en el interior de las viviendas o locales fuera del horario permitido.

l) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones o instalaciones de elementos domésticos, o actuaciones similares en el interior de las viviendas, durante el horario nocturno.

m) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan los valores límites contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

n) Realizar ensayos o interpretaciones musicales con elementos de percusión o aparatos de amplificación de sonido en locales o domicilios particulares.

o) Emitir música en horario nocturno contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

p) Ocasionar molestias al vecindario, perturbando la convivencia, por el ruido producido por animales domésticos.

q) Producir ruidos o vibraciones contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

a) Superar en más de 4 y hasta 7 dBA en periodo nocturno, o hasta en 10 en periodo diurno o vespertino, los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere en más de 4dB y hasta en 10 dB los límites a los que se refiere la presente Ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 1,5 y hasta 3 veces el límite para el caso de emisores de vibraciones establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) El funcionamiento de alarmas por un periodo superior a treinta minutos en horario diurno o vespertino, o superior a cinco minutos en horario nocturno, sin desconectarse.

e) Realizar trabajos de carga, descarga o reparto de mercancías, o el transporte de materiales en camiones sin cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con el fin de evitar la producción de contaminación acústica.

f) El incumplimiento del horario establecido para la recogida de los contenedores de recogida de vidrio.

g) La realización de operaciones de instalación, retirada o transporte de contenedores de escombros utilizando vehículos o equipos que no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

h) El incumplimiento del horario establecido para la instalación, retirada y cambio o sustitución de los contenedores de escombros.

i) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora o de control.

j) No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.

k) La acumulación al menos tres infracciones leves en el plazo inferior a dos meses.

3. Son infracciones muy graves:

a) Superar en más de 7 dBA en periodo nocturno o de 10 en periodo diurno o vespertino los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere en más de 10dB los límites establecidos en la presente Ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 3 veces el límite para el caso de emisores de vibraciones establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) Realizar las obras o trabajos previstos en la presente Ordenanza fuera de los horarios autorizados.

e) Realizar las obras o trabajos sin adoptar las medidas necesarias en la maquinaria auxiliar utilizada, previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 44.- Sanciones por infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios.

Las infracciones a que se refiere los anteriores artículos podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

En el caso de las infracciones leves:

1. Multas de hasta 600 euros.

En el caso de las infracciones graves:

1. Multas de hasta 601 euros hasta 12.000 euros.

2. Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.

3. Clausura temporal, total o parcial de establecimientos o instalaciones por un período máximo de dos años.

4. Suspensión del funcionamiento temporal, total o parcial, de las instalaciones o focos emisores por un período máximo de dos años.

En el caso de las infracciones muy graves:

1. Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.

2. Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.

3. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.

4. Retirada definitiva de los focos emisores.

5. Clausura temporal, total o parcial, de instalaciones o establecimientos por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.

6. Suspensión del funcionamiento, total o parcial, de las instalaciones o focos emisores por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.

7. Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

Artículo 45.- Sanciones por infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores.

Las infracciones a que se refiere el artículo 42 podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: multa de hasta 90 euros.
2. En el caso de infracciones graves: multa desde 91 a 300 euros.
3. En el caso de infracciones muy graves: multa desde 301 a 600 euros.

Artículo 46.- Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

Las infracciones a que se refiere el artículo 43, así como las relativas a infracciones por contaminación térmica, podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
2. En el caso de infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
3. En el caso de infracciones muy graves:
 - a) 1º. Multa de hasta 3.000 euros.
 - b) 2º. Suspensión de la vigencia de la autorización o licencia municipal, en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo inferior a 1 mes.

Artículo 47.- Criterios de graduación de las sanciones.

La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

- a) Las circunstancias del responsable.
- b) La importancia del daño o deterioro causado.
- c) El grado de intencionalidad o negligencia o la reiteración.
- d) La reincidencia y grado de participación.
- e) El período horario en que se comete la infracción.
- f) La comisión de las infracciones en zonas de protección acústica especial.
- g) En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Artículo 48.- Consideraciones al régimen sancionador.

1. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

2. El procedimiento sancionador para la tramitación de las infracciones contenidas en esta ordenanza, será el establecido en la Ley 4/2009 de 14 de

mayo, de Protección Ambiental Integrada, o la norma ambiental autonómica que la sustituya. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento

3. El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano competente antes de la propuesta de resolución, determinará la terminación del procedimiento. En dicho caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por 100 sobre el importe de la multa propuesta.

4. No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido alguna infracción de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.

Disposiciones adicionales

Primera.- Mesa contra la Contaminación Acústica.

1.- El Ayuntamiento creará, una mesa de participación en la que estarán representados las principales personas, organizaciones e instituciones relacionadas con la contaminación acústica en el municipio.

2.- La mesa tendrá como objetivo fundamental el facilitar la participación de todos los actores locales relacionados con la contaminación acústica en todas aquellas cuestiones y decisiones municipales relacionadas con dicho ámbito, además de colaborar en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Elaboración de mapas de ruido no estratégicos.

El Ayuntamiento elaborará los mapas de ruido no estratégicos de aquellas zonas en las que se detecten problemas de Ruido.

Tercera.- Delimitación de áreas acústicas.

El Ayuntamiento de Los Alcázares aprobará la delimitación de las áreas acústicas, según el uso predominante del suelo, conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Disposición transitoria

Única. Adecuación a las disposiciones de esta ordenanza.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se registrarán por lo dispuesto en la normativa anterior, sin que les sea de aplicación la presente ordenanza, a excepción de los niveles límites sonoros permitidos y las medidas para controlar éstos, así como las obligaciones señaladas en la normativa estatal y autonómica ya existente.

2. Las actividades e instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán cumplir con los niveles límite de ruido en las viviendas y locales colindantes y los niveles límite de inmisión al exterior indicados en los artículos 16 y 17.

Aquellas existentes asimilables a los grupos 1 y 2 del artículo 25, deberán instalar los limitadores descritos en el artículo 27 en el plazo máximo de 1 año, o bien en caso de que se le notifique el requerimiento, en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación. En este último caso, el tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.

3. Las actividades e instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuando realicen modificaciones sustanciales que afecten a la envolvente, deberán cumplir con los demás requerimientos recogidos en esta ordenanza.

4. De igual forma, deberán hacerlo cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de establecimientos que hayan sido clausurados por el incumplimiento de alguna de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, o cuando se produzca el incumplimiento de forma reiterada de los condicionamientos acústicos que permitieron su concesión.

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones anterior, así como, quedan derogadas las disposiciones de cuantas otras ordenanzas municipales, aprobadas por el Ayuntamiento, se opongan o contradigan el contenido de la presente.

Disposiciones finales

Primera.- Interpretación de la ordenanza.

Se atribuye al titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

DEFINICIONES

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán las definiciones recogidas en:

1. El Artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
2. El artículo 3 del Real Decreto 1.513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
3. El artículo 2 del Real Decreto ./2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones.
4. En el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación.

ANEXO II**OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA****Tabla A.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.**

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1).	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 metros.

Tabla B.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1)

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la TABLA B se refieren a los valores del índice de inmisión resultante del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

Tabla C.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio	Índice de vibración
	Law
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

(1) A los efectos de lo establecido en el punto 4 del Anexo III del Real decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, se considerarán como valores admisibles de referencia, en relación con las molestias y alteraciones del sueño, los que se establecen en las tablas de este y el siguiente anexo.

ANEXO III**VALORES LÍMITE DE INMISIÓN*****Tabla A1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias***

<i>Tipo de área acústica</i>		<i>Índices de ruido</i>		
		<i>Ld</i>	<i>Le</i>	<i>Ln</i>
<i>e</i>	<i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica</i>	55	55	45
<i>a</i>	<i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.</i>	60	60	50
<i>d</i>	<i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).</i>	65	65	55
<i>c</i>	<i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos</i>	68	68	53
<i>b</i>	<i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial</i>	70	70	60

Tabla A2.- Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias.

<i>Tipo de área acústica</i>		<i>Índice de ruido L_{max}</i>
<i>e</i>	<i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso Sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica</i>	80
<i>a</i>	<i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial</i>	85
<i>d</i>	<i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).</i>	88
<i>c</i>	<i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso Recreativo y de espectáculos</i>	90
<i>b</i>	<i>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial</i>	90

Tabla B1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a instalaciones, maquinaria, actividades, infraestructuras portuarias, obras y comportamientos.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
<i>e</i>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
<i>a</i>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
<i>d</i>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	60	60	50
<i>c</i>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
<i>b</i>	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

Tabla B2.- Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, infraestructuras portuarias, maquinaria, instalaciones y comportamientos.

Uso del local colindante	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Residencial y Hospedaje	Zona de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
Comercio, restaurantes y cafeterías	Zonas destinadas al público	50	50	50

Anexo IV

Métodos y procedimientos de evaluación para los métodos acústicos.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán los siguientes métodos y procedimientos de evaluación para los siguientes índices:

1.- Índices acústicos para ruido.

La evaluación del ruido a los efectos previstos en esta Ordenanza se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices de ruido definidos en el apartado A del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

2.- Índices acústicos para vibraciones.

La evaluación de las vibraciones transmitidas por los nuevos emisores acústicos al espacio interior de edificaciones se realizará mediante el índice Law (índice de vibraciones) definido en el apartado B del anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

3.- Índice del aislamiento acústico en edificaciones y actividades.

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores establecidos en dicho documento de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico o en edificaciones y de las exigencias de aislamiento para actividades establecidas en esta Ordenanza se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores límite establecidos en esta ordenanza, de:

- 3 dB(A) para aislamiento a ruido aéreo.
- 3 dB para aislamiento a ruido de impacto.
- 0,1 s para tiempo de reverberación.

En actividades se admitirán estas tolerancias en el aislamiento siempre que se cumplan con los valores límite de inmisión a locales colindantes y al exterior.

3.1. Evaluación del aislamiento acústico en edificaciones.

La evaluación de los índices de aislamiento acústico en las edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación se llevará a cabo según los procedimientos previstos en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido», o aquellos otros que los sustituyan.

3.2. Evaluación del aislamiento acústico en actividades entre recintos interiores (DnT,A).

El procedimiento a seguir para la medida in situ con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 16283-1, o cualquier otra que la sustituya.

El valor D125 al que hace referencia el Artículo 25 de esta ordenanza será obtenido mediante la medida realizada de aislamiento bruto corregido por ruido de fondo, correspondiente a las tres bandas de un tercio de octava que forman la octava de 125 Hz.

3.3. Aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al exterior (DA).

El procedimiento a seguir para la medida in situ con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 140-5, o cualquier otra que la sustituya.

3.4. Aislamiento acústico a ruido de impacto ($L'_{nT,w}$).

Se utilizará como fuente generadora de ruidos de impacto una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya en, al menos, 4 posiciones diferentes. La distancia de la máquina de impactos a los bordes del suelo deberá ser de al menos 0,5 metros.

Para cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del LA_{eq10s} en, al menos, cuatro posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora, intentado alejarlas entre sí lo máximo posible.

Este número mínimo de posiciones se realizará siempre que el tamaño de las salas lo permita. En caso contrario deberá ser convenientemente justificado. En total, se deberá realizar un mínimo de 6 medidas de micrófono fijo en la sala receptora.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencias comprendidas entre 100 y 3.150 Hz. En caso de que se considere necesario, se deberán ampliar estos rangos.

Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono sobre un trípode en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono; 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala; y 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora. Estas distancias se consideran valores mínimos.

Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE EN-ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo, evaluado mediante el nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado $L'_{nT,w}$, determinándose mediante el procedimiento que se indica en la Norma UNE-EN ISO 717-2, y definido de acuerdo con el «DB-HR: Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación

3.5. Índice del tiempo de reverberación.

La determinación del tiempo de reverberación en el habitáculo receptor a los efectos de la determinación del aislamiento $D_{nT,A}$, o de aulas, salas de conferencias, comedores, y restaurantes, se realizará según lo indicado en el CTE DB-HR y la norma UNE EN ISO 3382-2, o norma que la sustituya.

4.- Procedimiento de medición de las emisiones acústicas de vehículos a motor y ciclomotores.

4.1. Generalidades del ensayo.

La determinación del nivel de emisión acústica de los vehículos a motor y ciclomotores se realizará mediante el ensayo con vehículo parado que se define en las Directivas Comunitarias aplicables a la homologación de vehículos. En particular, este método es conforme con las Directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, para automóviles; la Directiva 96/20/CEE para vehículos de cuatro ruedas o más; la Directiva 97/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas; y la Directiva 2002/24/CEE, de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas.

4.2. Condiciones de la zona de ensayo.

El ensayo deberá realizarse en una zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes y en la que el nivel de ruido de fondo sea, como mínimo, inferior en 10 dBA al valor máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

Deberán utilizarse preferentemente áreas con superficie plana asfaltada, de hormigón o cualquier otro revestimiento duro con un alto grado de reflexión, desechando en cualquier caso suelos de tierra o absorbentes.

Las mediciones no deberán realizarse mientras existan condiciones meteorológicas adversas, tales como fuerte viento o lluvia.

No deberá existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La zona de ensayo tendrá la forma de un rectángulo cuyos lados se encuentren, como mínimo, a 3 metros de los extremos del vehículo y en cuyo interior no exista ningún obstáculo importante que pueda distorsionar la medida. Asimismo, se deberá evitar colocar el vehículo a menos de 1 metro de un bordillo de la acera.

Durante las mediciones, no deberá encontrarse dentro de esta zona de ensayo ninguna persona, a excepción del observador y el conductor, cuya presencia en ningún caso deberá perturbar el resultado de las medidas.

En el caso de ensayos realizados conforme al Decreto 1439/72, la zona de ensayo estará constituida por un espacio abierto de 50 metros de radio, cuya parte central, de 20 metros de radio como mínimo, deberá estar recubierta de hormigón, asfalto o de otro material duro, de carácter no absorbente.

4.3. Posición y preparación del vehículo.

El vehículo se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto. Si el diseño del vehículo no permite respetar esta prescripción, deberá colocarse sobre un apoyo para permitir que la rueda motriz gire libremente. Antes de cada serie de medidas, el motor deberá estar a la temperatura normal de funcionamiento.

Si el vehículo está equipado de uno o varios ventiladores de los de tipo de funcionamiento automático, este sistema no debe ser inhibido durante el curso de las medidas.

Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

4.4. Equipo de medida.

Para la realización de los ensayos se utilizara un sonómetro que será de tipo 1 y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición del sonido audible y de los calibradores acústicos o normativa que la sustituya en fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación post-reparación y verificación periódica anual.

El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el LAFmax (nivel sonoro máximo con ponderación frecuencial A y ponderación temporal Fast). En todas las mediciones, deberá usarse el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

El sonómetro deberá ser calibrado antes y después de cada medición. En caso de que el valor medido en alguna de estas calibraciones se aleje más de 0,3 dB del valor correspondiente al último calibrado en campo acústico libre (calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no valido.

4.5. Condiciones de funcionamiento del motor.

El nivel sonoro se medirá durante un periodo de tiempo en el cual el motor se mantendrá brevemente en un régimen de giro estabilizado a las revoluciones que indique la ficha de homologación y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado valido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (Lamax).

En caso de que la ficha técnica no indique el régimen de funcionamiento del motor, el nivel sonoro se medirá durante un periodo en el cual el motor se mantendrá brevemente a% del régimen máximo, si este es inferior a 5.000 rpm, o bien a% del régimen máximo, si este es superior a 5.000 rpm, y durante todo el periodo de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado valido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (LAFmax).

El régimen de funcionamiento del motor se determinará mediante un tacómetro independiente o un cuentarrevoluciones integrado en el sonómetro, en ningún caso, se utilizará el cuenta-revoluciones integrado en el vehículo.

4.6. Posición del micrófono.

El micrófono del sonómetro deberá situarse a la altura del orificio de salida del tubo de escape, pero nunca a una distancia inferior a 0,2 metros del suelo. Se evitará situar el micrófono del sonómetro a menos de un metro de cualquier bordillo.

La membrana del micrófono debe estar orientada hacia el orificio de salida de los gases, a una distancia de 0,5 metros de este último y formando un ángulo de 45° con la dirección de salida de los gases.

En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hará una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo o a la que esté más cerca del contorno del vehículo.

Para los vehículos cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores a 0,3 metros, se hará una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

Para los vehículos que tengan una salida del tubo de escape vertical (vehículos industriales), el micrófono se tendrá que situar a la altura del tubo de escape, orientado hacia arriba y a una distancia de 50 cm del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

En el caso de ciclomotores y motocicletas homologadas con el Decreto 1439/72, dada la dificultad de realizar el ensayo en la vía pública a 7 metros de distancia y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Industria y Energía, se realizará la medición a 5000 rpm y con el sonómetro colocado a la altura del orificio de salida de los escapes de escape, a 0'5 metros de distancia y formando un ángulo de 45°. Si la medida es superior a 91 dBA, deberá repetirse el ensayo con el procedimiento establecido en el Decreto 1439/72 (medición a 7 metros de distancia con el sonómetro colocado a 1,2 metros de altura).

4.7. Evaluación de los resultados de las medidas.

Se realizará una serie de tres medidas consecutivas en cada uno de los puntos de medición. En cada una de ellas, se anotará el valor L_{Amax} correspondiente a todo el periodo de medición. Los valores obtenidos se redondearán sumando 0,5 dBA y tomando la parte entera del valor resultante.

La serie de tres medidas se considerará válida si la diferencia entre los valores extremos no es mayor de 2 dBA.

El nivel de emisión que se asignará al vehículo ensayado será el mayor de los tres resultados obtenidos. En caso de que dicho resultado supere el valor límite que resulte aplicable, se procederá a realizar una segunda serie de tres mediciones. Si cuatro de los seis resultados así obtenidos están dentro de los límites aplicables, se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

La segunda serie de mediciones no deberá realizarse cuando los tres resultados de la primera superen el valor límite.

Anexo V

Contenidos mínimos para documentos técnicos

1.- Estudio acústico para la suspensión de objetivos.

Las solicitudes de actos para cuya celebración se requiera suspender provisionalmente los objetivos de calidad acústica deberán ir acompañadas de un estudio acústico con los siguientes contenidos mínimos:

1.- Descripción del acto que se pretende celebrar.

2.- Calendario y horario asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes y desmontajes de las infraestructuras necesarias y los ensayos previos que hayan de realizarse.

3.- Descripción de la zona en la que se pretende celebrar el acto, indicando el uso al que estará destinado cada espacio (escenario, público, barras, aparcamiento, camerinos, maquinaria, etc.).

4.- Identificación de todas las fuentes de emisión acústica asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes, ensayos y desmontajes, indicando de manera técnicamente justificada el nivel máximo de emisión acústica de cada una de ellas.

5.- Descripción de los distintos elementos que componen los equipos de sonido que se emplearán, indicando la potencia, distribución y orientación de los altavoces. Asimismo, deberán describirse el resto de las instalaciones y maquinaria que se utilizará, tanto principales como auxiliares, tales como generadores eléctricos, motores, grúas, etc.

6.- Nivel global máximo de emisión acústica asociado al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión de ruido, tanto durante la celebración del acto como en las fases de montaje, ensayos y desmontaje, a una distancia de 5 metros del perímetro de la zona delimitada para la celebración del acto, y cálculos justificativos de dichos niveles.

7.- Modelización acústica de la afección sonora de las áreas acústicas afectadas, en especial de los centros sanitarios, educativos y culturales presentes en el entorno y cuyos horarios de funcionamiento sean coincidentes con los de la celebración del acto. El modelo determinará los niveles de inmisión a los que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en la zona, tanto durante la celebración del acto como durante las operaciones auxiliares.

8.- Descripción de las medidas correctoras que se adoptarán para minimizar las molestias a los vecinos justificando, en su caso, la imposibilidad de adoptar otras mejores técnicas disponibles.

9.- Plan de vigilancia y control propuesto.

10.- Planes:

a) Plano de distribución general del espacio en el que se celebrará el acto.

b) Plano de localización de todas las fuentes de emisión de ruidos.

c) Plano de la modelización predictiva correspondientes al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión acústica.

d) Plano de la modelización predictiva en el que se delimiten las posibles zonas de afección, con indicación de los niveles de inmisión de ruido a las que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en el entorno.

e) Plano en el que se delimite la zona para la que se solicita la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

2.- Estudio acústico para proyecto de actividad.

Los estudios acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

a) Definición y descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.

b) Descripción del local donde se va a desarrollar la actividad. Especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a usos residenciales u otros usos sensibles. Definición de las características constructivas de sus cerramientos, indicando si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes u otras).

c) Descripción de la situación acústica preoperacional. Tipo de zona acústica. Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, en periodo día, tarde y noche en su caso. Limitaciones de uso y distancias.

d) Característica de los focos emisores de ruido, vibraciones o productores de ruidos de impactos (número de ellos, direccionalidad, sujeción, etc.). Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de estas. En el caso de actividades, se partirá de los niveles de emisión sonora recogidos en esta Ordenanza.

e) Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos: tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán, etc.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica en kW, potencia acústica en dB(A) o bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia u otras).

En su caso, descripción del equipo musical de reproducción o amplificación sonora o audiovisual: características y marca (potencia acústica, rango de frecuencias, elementos que lo componen, número y tipo de altavoces). Así como:

f) Niveles sonoros de emisión previsible a 1 metro y nivel sonoro total emitido.

g) Niveles sonoros medios y máximos de inmisión en los receptores, tanto interiores como exteriores, de su entorno en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros durante los periodos día, tarde y noche en su caso. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados preoperacionales y operacional, con los valores límite definidos en esta Ordenanza y con los valores objetivo para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.

h) Descripción de los sistemas de aislamiento (características y composición de los elementos proyectados) y demás medidas correctoras de la transmisión de ruidos y vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar

necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.

Se calculará el nivel de aislamiento necesario (tanto con respecto al exterior como a locales colindantes) y se indicará el aislamiento proyectado en función del espectro de frecuencias, o la atenuación sonora en función de la distancia en el caso de fuentes sonoras situadas en el exterior. La metodología a seguir para el cálculo del aislamiento será la indicada en el CTE.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización, situados al exterior, se justificarán así mismo, las medidas correctoras.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

i) Con el fin de evitar ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido en su instalación. Deberán tenerse además en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere esta Ordenanza.

j) Para ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pistas de baile, lavado de vasos u otros similares.

k) Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en la Ordenanza.

l) Programa de las mediciones acústicas in situ que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en la presente ordenanza.

Los planos que como mínimo se incluirán en el estudio acústico son:

i) Plano de situación del local, con detalle de la situación respecto a los locales colindantes, con indicación de los usos, así como respecto a los usos residenciales y sensibles más cercanos y que pueden verse afectados.

ii) Plano de situación de todos los focos sonoros emisores de la actividad proyectada, con indicación de los posibles receptores afectados, colindantes o no.

iii) Plano con la situación y características de las medidas correctoras y de aislamiento acústico, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, con detalles de materiales, espesores y juntas.

Se adjuntará además relación de las Normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.

3.- Certificado de Entidad Colaboradora de la Administración en materia de calidad ambiental en el campo de ruidos (ECA).

Los certificados acústicos emitidos por las ECAS para las actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos:

1.- Ubicación y descripción de la actividad.

2.- Condiciones acústicas exigibles a la actividad en función de la clasificación acústica de la misma.

3.- Descripción del local en el que se ubica la actividad, con especificación de los usos de los recintos colindantes y aquellos otros no colindantes que se encuentren en su entorno próximo.

4.- Plano o croquis con la situación de las posiciones de las fuentes sonoras existentes, con indicación de si están incluidas en el proyecto aprobado, y los puntos de medición de ruidos, tanto en el local emisor como en el receptor y en el exterior en su caso.

5.- Cumplimiento del aislamiento y acondicionamiento acústico mínimo exigido, en especial para las actividades contempladas en el artículo correspondiente de la presente Ordenanza.

5.1.- Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad con relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en esta Ordenanza. Justificando, en su caso, que se cumple con el nivel de aislamiento mínimo exigido para el grupo donde se encuentra incluida la actividad, y haya sido autorizado en la licencia otorgada. Se deberá presentar los niveles sonoros en el local emisor y receptor en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

5.2.- Evaluación del tiempo de reverberación interior de la actividad.

6.- Cumplimiento de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, para lo que se deberá aportar:

6.1.- Evaluación con mediciones in situ de los niveles transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad, identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de ruido de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

6.2.- Evaluación con mediciones in situ del nivel sonoro de recepción exterior producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles sonoros en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

6.3.- Comparación de los niveles medidos en los apartados anteriores con los fijados como límite en esta Ordenanza y determinación de cumplimiento o incumplimiento con los mismos.

6.4.- Para aquellas actividades con equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, a las que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador de ruido, la medición de los niveles de ruido de los puntos 5.1 y 5.2 se deberá realizar de las dos maneras siguientes:

6.4.1.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con ruido rosa, al nivel de emisión máximo de ruido permitido para cada grupo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-registrador sonoro.

6.4.2.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con música al nivel de emisión máximo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-sonoro. Se tendrá en cuenta que el espectro musical utilizado tenga los componentes de baja frecuencia que pueda reproducir la instalación musical en un momento determinado para realizar el ajuste definitivo del limitador-controlador-registrador.

7.- Nivel máximo global y frecuencial al que se ha limitado el equipo musical que debe asegurar en todo momento la no superación de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, una vez funcionando el local, debiendo, si es necesario, disminuir el nivel de ruido máximo permitido para cada grupo, y siempre y cuando el local cumpla con los niveles mínimos de aislamiento exigidos.

8.- Reportaje fotográfico del local en el que se incluyan imágenes de las fuentes de ruido, medidas correctoras, edificaciones colindantes y próximas, y puntos de evaluación empleados en el ensayo.

9.- Descripción del protocolo que se ha utilizado en la realización de cada uno de los ensayos que constan en el certificado, con indicación de las normas de referencia aplicables a cada uno de ellos.

10.- Identificación completa de la instrumentación empleada en la realización del ensayo: marca, modelo, nº de serie.

11.- Certificados de verificación de sonómetros y calibradores empleados, emitidos por centro de metrología autorizado.

12.- Fecha y hora de realización del ensayo, e identificación del personal que ha intervenido en los ensayos.

13.- Certificación final en la que se indique expresamente si, en base a los ensayos y comprobaciones efectuadas, la actividad cumple las normas establecidas en esta Ordenanza, en el resto de la normativa sectorial en materia de ruido y vibraciones, y en la licencia municipal de actividad.»

Se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". No obstante a lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Los Alcázares, 29 de diciembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

211 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, suministro y dispensación de bebidas alcohólicas y su consumo en espacios y vías públicas.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2022, acordó la aprobación inicial de la "Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, suministro y dispensación de bebidas alcohólicas y su consumo en espacios y vías públicas".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 del mismo cuerpo legal, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, de conformidad con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Molina de Segura.—El Alcalde. Eliseo García Cantó.

"Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, suministro y dispensación de bebidas alcohólicas y su consumo en espacios y vías públicas.

Índice

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Venta de bebidas alcohólicas en espacios y vías públicas.
- Artículo 4. Consumo de alcohol en vía pública.
- Artículo 5. Condiciones exigibles a establecimientos de venta de bebidas alcohólicas que no sean de consumo.
- Artículo 6. Vigilancia y medidas cautelares.
- Artículo 7. Responsabilidad.
- Artículo 8. Infracciones y sanciones.
- Artículo 9. Tipificación de infracciones.
- Artículo 10. Sanciones.
- Artículo 11. Graduación de las sanciones.
- Artículo 12. Procedimiento sancionador.
- Artículo 13. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Disposición final. Entrada en vigor.

Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación, suministro de bebidas alcohólicas y su consumo en espacios y vías públicas

La Constitución española en su artículo 43 reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, atribuyendo a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública mediante el establecimiento de medidas preventivas y dispone que los poderes públicos facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Asimismo, en el artículo 45, consagra el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito del término municipal, el establecimiento de medidas preventivas que contribuyan a la protección de la salud pública, especialmente de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por todos los ciudadanos en condiciones de salubridad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promulgó la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e Integración social que atribuye a los Ayuntamientos competencias para contribuir a la reducción del abuso de bebidas alcohólicas en los artículos 16 y 42, mediante la regulación del consumo en la vía pública; así como la vigilancia y control de los establecimientos y de los lugares en donde se prohíbe su suministro, venta o dispensación. En el artículo 50 confiere a los ayuntamientos potestad sancionadora en los supuestos del artículo 42, apartado 1, letras a), b), c) y e), estableciendo la cuantía máxima en el artículo 50.2, letra b).

Con la finalidad de contribuir a la reducción del abuso de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento de Molina de Segura aprobó la Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta de bebidas alcohólicas, publicada en el BORM n.º 157, de 9 de julio de 2013, estableciendo una restricción horaria a los establecimientos de venta, estimando conveniente la modificación de la Ordenanza, incorporando la regulación del consumo de alcohol en espacios y vías públicas, para promover el uso racional de los espacios públicos municipales, que permita su uso y disfrute por todos los ciudadanos.

La presente Ordenanza está compuesta por trece artículos y una disposición final. El objeto y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas en el término de Molina de Segura, que no sean de consumo y tengan libertad de horario, así como al consumo en las vías y espacios públicos. En el artículo 5 establece una restricción horaria para la venta de bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas y se les exige la adecuación del área o zona destinada a la venta de estos productos, mediante un sistema que permita cerrar la misma durante el horario en el que su venta no está permitida. Por su parte, el artículo 4 prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, salvo en los lugares y supuestos a que se refiere el artículo tercero.

La limitación horaria para la venta de bebidas alcohólicas se exigirá tanto a los nuevos establecimientos como a los ya existentes, desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza.

La Ordenanza contempla el régimen sancionador y las medidas cautelares en los términos del título VI de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social, de la que trae causa.

El Ayuntamiento de Molina de Segura aprueba la presente Ordenanza, en ejercicio de las competencias municipales reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en las siguientes materias: ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística en el artículo 25.2 d); protección del medio ambiente, en el artículo 25.2 f); y protección de la salubridad pública, en el artículo 25.2 h); de conformidad con el artículo 42, en relación con el artículo 16, de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social (BORM n.º 262, de 12 de noviembre de 1997).

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza fijar los criterios que constituyen el marco de actuación municipal en relación con la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales abiertos al público que no sean de consumo y que gocen de libertad de horario comercial, en los términos de la legislación sectorial sobre comercio minorista, así como la regulación del consumo de alcohol en espacios y vías públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Está sujeta a las prescripciones de esta Ordenanza cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos comerciales abiertos al público, que no sean de consumo, en los que en su interior no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas y que gocen de libertad de horario comercial a tenor de la legislación sectorial de comercio minorista. Asimismo, estará sujeto a las prescripciones de esta ordenanza el consumo de alcohol en espacios y vías públicas.

2. A los efectos de mejor conocimiento por parte de los establecimientos afectados, se indica que, conforme a la legislación vigente, se entiende que tienen libertad de horario comercial y por ello están sujetos al régimen de esta Ordenanza los siguientes establecimientos comerciales:

a) Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas.

b) Los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de productos culturales.

c) Las denominadas tiendas de conveniencia, entendiendo por tales aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, productos o material audiovisual e informático, juguetes, regalos y artículos varios, sin exclusión de ninguna de ellas, y sin que predomine netamente una sobre las demás.

d) Los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.

Artículo 3. Venta de bebidas alcohólicas en espacios y vías públicas.

1. Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en las vías y espacios públicos del término municipal de Molina de Segura, estará sujeta a la obtención de habilitación legal para el ejercicio de la actividad, de conformidad con la legislación vigente.

2. Se permitirá la dispensación para el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos en terrazas de establecimientos públicos con licencia de ocupación de vía pública, mediante el empleo de mesas y veladores, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza municipal correspondiente.

3. Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos mencionados en el punto anterior, así como en otras instalaciones desmontables.

Artículo 4. Consumo alcohol en la vía pública.

En el término municipal de Molina de Segura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, salvo en los lugares y supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5. Condiciones exigibles a establecimientos de venta de bebidas alcohólicas que no sean de consumo.

1. La instalación, montaje, ejercicio, explotación, traslado o modificación sustancial de actividades comerciales de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos en cuyo interior no esté permitido su consumo y que tengan libertad de horario conforme a la legislación sectorial de comercio minorista, estará sujeta al procedimiento de comunicación previa o a licencia municipal de actividad en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el establecimiento de actividades de servicios y su ejercicio.

2. En la comunicación previa o en la solicitud de licencia municipal de actividad, para la apertura de establecimientos que pretendan realizar venta de bebidas alcohólicas y que se encuentren en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá especificarse dicha actividad en la documentación que se presente para su tramitación. Asimismo, se deberá indicar en la misma que cumple las condiciones previstas en esta Ordenanza, debiendo precisarse el horario de funcionamiento real de la actividad.

3. En los establecimientos sujetos a las previsiones contenidas en el presente artículo, la venta de bebidas alcohólicas estará limitada al horario diurno que es el comprendido entre las 7:00 y las 22:00 horas, debiendo figurar en la declaración responsable que acompaña a la comunicación previa o en la licencia de actividad como condición de la habilitación legal para el ejercicio de la actividad.

4. Para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, las bebidas alcohólicas destinadas a la venta al público, deberán ubicarse en áreas o zonas separadas físicamente de los restantes artículos, e independizables de aquéllos, mediante sistemas que permitan cerrar tales zonas durante el horario en el que su venta no esté permitida. Dicha separación será tal que no permita ni acceder a las bebidas ni que queden a la vista desde las zonas

abiertas al público. Asimismo, se dispondrá de carteles dentro del establecimiento y junto a la zona en la que se encuentren las bebidas alcohólicas donde se informe a los clientes del horario en el que está permitida su venta. Queda prohibida la exposición de bebidas alcohólicas en escaparates o ventanas, y en general en lugares fácilmente visibles desde el exterior.

Artículo 6. Vigilancia y medidas cautelares.

1. Corresponde a los agentes de la Policía Local y funcionarios facultados al efecto la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Y la potestad sancionadora al Sr. Alcalde, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía del Área correspondiente.

2. Como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades comprendidas en el ámbito de la presente Ordenanza que se realicen careciendo de licencia, comunicación previa o incumpliendo la condición relativa al horario de venta.

3. No tendrá el carácter de sanción la medida contemplada en el punto anterior, siendo en todo caso compatible con la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 7. Responsabilidad.

1. De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionadas por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, responderán solidariamente por las infracciones que cometa el personal dependiente o vinculado a ellas, ya se trate de empleados, socios o miembros de la entidad, pudiendo dirigirse el correspondiente procedimiento sancionador contra cualquiera de ellos.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones a esta Ordenanza los hechos que se recogen en el artículo siguiente, siendo aplicables las sanciones contempladas en el mismo, de acuerdo con su gravedad.

2. La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 9. Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves y graves.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La venta de bebidas alcohólicas por establecimientos en los que no se permite su consumo y que tengan libertad de horario según la normativa sectorial, careciendo de comunicación previa o licencia municipal de actividad, según proceda.

b) La venta de bebidas alcohólicas por establecimientos en los que no se permita su consumo y que tengan libertad de horario según la normativa sectorial, sin ajustarse a la declaración responsable o licencia, según proceda.

c) El incumplimiento de la obligación de abstenerse de vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

d) La negativa a prestar colaboración o facilitar la información requerida por la autoridad municipal, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

e) La venta, dispensación o suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

f) La venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en centros de enseñanza o destinados a menores de dieciocho años.

g) La venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de dieciocho años.

h) La negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.

i) La venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo que no tengan título habilitante para ello o sin ajustarse a la declaración responsable o licencia, según proceda, o incumpliendo el horario establecido en el artículo 5.3 de esta Ordenanza.

3. Se considerarán infracciones leves:

a) El retraso e incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y comparecencia a requerimiento de la autoridad municipal.

b) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

c) No colocar de forma visible al público el cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

d) La venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en lugares no permitidos o sin autorización.

e) La venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos.

f) El retraso e incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y comparecencia a requerimiento de la autoridad competente.

g) El incumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza cuando no revista la entidad suficiente para que tenga la consideración de falta grave.

4. Cuando la autoridad municipal tuviera conocimiento de la comisión de una infracción de las tipificadas como muy graves por la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas para la prevención, asistencia e integración social, dará traslado de las actuaciones a la autoridad competente para su sanción.

Artículo 10. Sanciones.

1. Las infracciones determinadas en el artículo anterior se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 12.000 euros.

b) Las infracciones leves, con multa de 150 euros a 750 euros.

2. No tendrá carácter de sanción la resolución de suspensión que se dicte para aquellas actividades que no cuenten con la comunicación previa presentada, con la licencia de actividad concedida o incumpliendo la condición relativa al horario de venta, según se indica en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Esta medida será compatible con la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 11. Graduación de las sanciones.

1. La cuantía de las sanciones previstas en el artículo anterior se entiende establecida en función de la naturaleza de las distintas infracciones, de modo que las mismas podrán reducirse ante la concurrencia de circunstancias atenuantes que justifique el denunciado o aumentarse ante las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 47.2 de la Ley 6/1997, especialmente el perjuicio causado a menores de edad y la reincidencia, y siempre de acuerdo con los límites previstos en los artículos 47.3 y 50.2 de dicha Ley.

2. Existe reincidencia cuando, al cometer infracción el sujeto, hubiera sido ya sancionado por esa misma falta o por otra de gravedad, igual o mayor, o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante el último año.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

1. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, una vez notificado el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, el interesado dispondrá de un plazo de quince días para realizar el pago voluntario con reducción de un 50% de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado, y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

3. Realizado el pago voluntario de la multa dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 13. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:
 - a) Al año, las correspondientes a las faltas leves.
 - b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comienza a contarse desde el día en el que la infracción se hubiere cometido.
3. Las sanciones impuestas por infracciones calificadas como leves, prescribirán al año y por infracciones calificadas como graves a los dos años. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar a partir del día en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. En referencia a la caducidad del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Molina de Segura, 28 de diciembre de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

212 Anuncio de aprobación definitiva de modificación Presupuestaria n.º 4/2022.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pliego de fecha 09/01/2.023 (expuesto inicialmente en el BORM n.º 278 de 01/12/2022) por el que se aprueba definitivamente el expediente 942/2022 de modificación de créditos n.º 4/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a remanente de tesorería para gastos generales y nuevos o mayores ingresos.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo a remanente de tesorería para gastos generales y nuevos o mayores ingresos, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación/Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
135	21400	PROTECCIÓN CIVIL. MT.º ELEMENTOS TRANSPORTE	500,00	494,04	994,04
151	22706	URBAN. Y ARQUITECTURA. ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.	59.710,00	18.059,25	77.769,25
154	21000	MANT.º INFR. MUNICIPALES. CONSERV. MANT.º Y REPAR.	58.000,00	19.849,11	77.849,11
331	22699	TERCERA EDAD. OTROS GASTOS DIVERSOS	3.856,95	6.930,00	10.786,95
334	48904	PROM. Y DIF. CULTURA. CONVENIO AULA EXT. UN. MURCIA	2.000,00	2.000,00	4.000,00
336	62200	PROT. PATR. HIST. CASTILLO LA MOTA	6,00	30.000,00	30.006,00
338	22690	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS. GASTOS FINANCI. PARTICULARES	3.000,00	28.789,33	31.789,33
338	22699	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS. GASTOS DIVERSOS	90.000,00	51.609,50	141.609,50
432	22609	INF. Y PROM. TURÍSTICA OTROS GASTOS DIVERSOS	5.000,00	6.015,33	11.015,33
432	63200	INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA. EQUIPAMIENTO CENTRO GASTRO-EXPERIENCIAS	6,00	30.000,00	30.006,00
920	21600	ADMON. GRAL. EQUIPOS. PROCESOS DE INFORMACIÓN	30.000,00	7.769,22	37.769,22
1532	21000	PAVIMENTACIÓN VIAS PUBLICAS. MT.º Y CONS.	12.000,00	10.450,35	22.450,35
1621	22700	RECOGIDA DE BASURAS. LIMPIEZA Y ASEOS	170.000,00	85.043,40	255.043,40
4312	63200	MERCADOS ABASTOS Y LONJAAS. REM. PZ. ABASTOS.	1.000,00	726,00	1.726,00
154	63300	MANT.º INFR. MUNICIPALES. CÁMARA DE VIGILANCIA	1.500,00	4.320,92	5.820,92
132	22799	SEGURIDAD. TRABAJOS OTRAS EMPRESAS	4.500,00	1.684,23	6.184,23
920	15100	ADMON. GRAL. GRATIFICACIONES	15.000,00	1.500,00	16.500,00
		TOTAL		305.240,68	

Esta modificación se financia con cargo a remanente líquido de Tesorería Y nuevos o mayores ingresos, en los siguientes términos:

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
3	39	39902	APORTACIÓN PARTICULARES PARA FESTEJOS	28.789,33
8	87	870.01	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	276.451,35
			TOTAL INGRESOS	305.240,68

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pliego, 10 de enero de 2023.—El Alcalde-Presidente, Antonio Huéscar Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

213 Modificación de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022.

El Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en los términos municipales de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar (Murcia), establece en su artículo 3.2 que podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas personas físicas y jurídicas que lleven a cabo obras y actuaciones que tengan por objeto la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones.

Para ello, el Ayuntamiento de San Javier, por acuerdo de de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Reguladoras y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones conforme al citado Real Decreto. Las Bases y Convocatoria fueron publicadas en el BORM n.º 223, de 26 de septiembre de 2022, siendo rectificadas por error en el anuncio, publicándose la rectificación en el BORM n.º 238, de 14 de octubre de 2022.

Habiendo finalizado el plazo de solicitud de subvenciones establecido y existiendo crédito presupuestario.

Vista la Disposición final segunda del Real Decreto 730/2022, de 6 de septiembre (BOE n.º 228, de 22 de septiembre de 2022), por la que se modifica el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en los términos municipales de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar (Murcia), ampliando el plazo de ejecución de las actuaciones a financiar.

En su virtud, expuesto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria de fecha 22-12-2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Modificar las Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones, conforme al Real Decreto

1158/2020, de 22 de diciembre, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022.

Primero.- Se modifica la base 3.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, de la forma siguiente:

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 15220/48000, por un importe total de 270.000 €, importe que ha sido calculado conforme a lo establecido en el artículo 4, letra c) del Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en los términos municipales de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar (Murcia), publicado en el BOE. número 334 del 23 de diciembre de 2020.

Segundo.- Se modifica el párrafo segundo de la base 10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN, quedando su redacción de la siguiente forma:

Serán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente de la publicación de las presentes Bases Regulatoras y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Se adjunta en esta modificación de las bases, el modelo de solicitud citado en el párrafo primero de la base 10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

San Javier, 27 de diciembre de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

ANEXO I

Documento:	SOLICITUD DE SUBVENCIÓN en base al RD 1158/2020
Asunto:	Adaptación al riesgo de inundación
Expediente nº:	3931/2022
Negociado:	Servicios Públicos

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL RIESGO DE INUNDACIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y EDIFICACIONES EN EL ÁMBITO PRIVADO PARA MINIMIZAR LOS DAÑOS QUE PRODUCEN LAS INUNDACIONES CONFORME AL REAL DECRETO 1158/2020, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER.

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE/BENEFICIARIO		
Nombre y Apellidos / Razón Social		CIF/NIF
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Email

2. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE (si procede)		
Nombre y Apellidos / Razón Social		CIF/NIF
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia

Teléfono	Móvil	Email

3. PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Importe actuaciones incluidas en Memoria/Proyecto I.V.A. incluido (conforme a valoración de mercado):	Euros
Importe actuaciones incluidas en Memoria/Proyecto I.V.A. incluido (conforme base de precios máximos subvencionables (B.R. Base 4):	Euros
Total:	Euros

4. REF./s CATASTRAL/es DE LA CONSTRUCCIÓN A PROTEGER (B.R. Base 8º)

No posee referencia catastral (marcar el caso que proceda): ☐ Zonas o elementos comunes de dos o más inmuebles sin ref. catastral específica y/o exclusiva ☐ Otros motivos (detallar):

5. DECLARACIÓN DE LAS SUBVENCIONES OBTENIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD Y COMPROMISO DE COMUNICACIÓN DE FUTURAS.

Yo....., en representación de (en su caso) declaro responsablemente: *(marque con una X lo que proceda)*

Que he sido adjudicatario de la subvención para la misma finalidad otorgada por con la cantidad deeuros (€)	
Que NO he sido adjudicatario de subvención alguna para la misma finalidad	

Yo....., en representación de (en su caso) me comprometo expresamente a comunicar al Ayuntamiento de San Javier el otorgamiento de cualquier ayuda o subvención de la que pudiera ser adjudicatario para la misma finalidad que la presente convocatoria.

6. COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN

Yo, en representación de (en su caso) me comprometo expresamente a cumplir todas las obligaciones de los beneficiarios recogidas en la base reguladora 7 de la presente subvención.

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Yo, en representación de (en su caso) declaro responsablemente cumplir todos los requisitos de los beneficiarios recogidos en la base reguladora 6 de la presente subvención.

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

Yo, en representación de (en su caso) declaro responsablemente NO estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE DEUDAS SUSCRITO CON LA AGENCIA TRIBUTARIA.

Yo, en representación de (en su caso) declaro responsablemente ESTAR al corriente de las obligaciones tributarias o del convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Agencia Tributaria.

10. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGOS FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL O DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE DEUDAS SUSCRITO CON LA MISMA.

Yo, en representación de (en su caso) declaro responsablemente ESTAR al corriente de pagos frente a la Seguridad Social o del convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la misma.

11.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

Yo, en representación de (en su caso) declaro responsablemente ESTAR al corriente de las obligaciones frente al Ayuntamiento de San Javier.

12.- AUTORIZACION PARA CONSULTA DE DATOS DEL EMPADRONAMIENTO.

Yo....., autorizo al Negociado de Servicios Públicos del Ayuntamiento de San Javier para que consulte los datos de empadronamiento del inmueble sobre el que solicito la subvención a efectos de justificar su carácter de primera residencia.

DOCUMENTACION REQUERIDA DE MANERA ADICIONAL EN FUNCIÓN DE CADA CASO	APORTA	
	SI	NO
Documentación acreditativa del poder de representación (en su caso).		
Declaración Responsable de Obras (o en su caso Licencia de obras) que amparen las actuaciones a realizar/realizadas, debidamente cumplimentada, suscrita por técnico competente, con justificante del pago de las correspondientes tasas e impuestos.		
En caso de actuaciones ya ejecutadas: Decl.Responsable / Título habilitante		

Memoria o Proyecto justificativo de la actuación a subvencionar, redactado teniendo en cuenta lo dispuesto en la base reguladora 4. Deberá incluir la documentación técnica justificativa del cumplimiento de la base reguladora 8.I) <i>Vulnerabilidad del inmueble por su situación</i> , según lo dispuesto en la base reguladora 13:		
- Acreditación de vivienda en planta baja.		
- Acreditación de inmueble con uso distinto al residencial en planta baja, semisótano o sótano.		
- Acreditación de altura máxima alcanzada por el agua en T-500.		
Documentación justificativa del cumplimiento de la base reguladora 8.II) <i>Vulnerabilidad de las personas solicitantes</i> , según lo dispuesto en la base reguladora:		
- Documentación justificativa de unidad de convivencia.		
- Documentación justificativa de ingresos económicos.		
Documentación justificativa del cumplimiento de la base reguladora 8.III) <i>Vulnerabilidad del inmueble por su contenido</i> , según lo dispuesto en la base reguladora 13:		
- Documentación justificativa del valor del contenido del inmueble		
- Documentación justificativa del número de plazas de garaje en sótano.		
Documentación justificativa del cumplimiento de la base reguladora 8.IV) <i>Vulnerabilidad por daños sufridos en inundaciones anteriores</i> , según lo dispuesto en la base reguladora 13:		
- Documentación justificativa de los gastos sufragados a consecuencia de daños sufridos por el inmueble en inundaciones.		

AUTORIZACIÓN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.

Yo, en representación de (en su caso)..... autorizo al Ayuntamiento de San Javier a abonar, en caso de resultar beneficiario de la presente subvención, la cuantía que corresponda en la cuenta corriente que abajo se indica de la que soy titular/autorizado:

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	N.º CUENTA CORRIENTE

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de todo lo adjuntado,

SOLICITO:

Que teniendo por presentada esta solicitud, a la que se le unen los documentos a continuación relacionados conforme a las Bases, se me conceda dicha subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la subvención para la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones, conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, en el término municipal de San Javier y las bases específicas de convocatoria de subvención.

En San Javier, a _____ de _____ de 2022

Fdo.:

Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Javier.

Los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de San Javier y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo la persona interesada ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales,

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

214 Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para la elaboración de la documentación técnica, memoria o proyecto, y dirección y certificación de obra, en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, para la realización de los planes de adaptación al riesgo de inundación de edificaciones, equipamientos, instalaciones o explotaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre.

El Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en los términos municipales de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar (Murcia), establece en su artículo 3.2 que podrán ser destinatarios últimos de estas ayudas personas físicas y jurídicas que lleven a cabo obras y actuaciones que tengan por objeto la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones.

Para ello, el Ayuntamiento de San Javier, por acuerdo de de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022, aprobó las Bases Reguladoras y Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones conforme al citado Real Decreto. Las Bases y Convocatoria fueron publicadas en el BORM n.º 223, de 26 de septiembre de 2022, siendo rectificadas por error en el anuncio, publicándose la rectificación en el BORM n.º 238, de 14 de octubre de 2022.

Las citadas Bases reguladoras y Convocatoria incluían como actuaciones subvencionables la adquisición de equipamientos o materiales y la ejecución de obras, pero no contemplaban la subvención de los gastos ocasionados por la redacción de la documentación técnica, memoria o proyecto, ni los de dirección y certificación de las obras, necesarios para realizar los planes de adaptación al riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones. Por ello, se ha considerado necesario elaborar unas nuevas Bases Reguladoras y Convocatoria de subvenciones, en base a lo establecido en el Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, que contemplen como actuaciones subvencionables la redacción de la documentación técnica, memoria o proyecto, y la dirección y certificación de obra.

El artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Municipio de San Javier establece que cuando no resultasen de aplicación las bases de carácter sectorial a las que se aluden en el artículo 13, la Junta de Gobierno Local podrá convocar la concesión de subvenciones aprobando al mismo tiempo las bases específicas reguladoras de las mismas.

1.- Objeto y finalidad

Las presentes bases y convocatoria tienen por objeto regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de subvenciones para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación al riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en el término municipal de San Javier.

La finalidad de estas ayudas es adaptar al riesgo de inundación un conjunto de edificaciones, equipamientos urbanos y otro tipo de instalaciones o explotaciones de carácter industrial, agrícola o ganadero en el término municipal de San Javier, de forma que se minimicen los daños que producen las inundaciones.

La concesión de las ayudas estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y se resolverá en fase única, tras la finalización del plazo de solicitudes.

2.- Régimen

Las ayudas descritas se regirán, además de por lo dispuesto en el Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en los términos municipales de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar (Murcia), y la Ordenanza General de Subvenciones del Municipio de San Javier, por las disposiciones siguientes: Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Consignación

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 15220/48000, por un importe total de 30.000 €, importe que ha sido calculado conforme a lo establecido en el artículo 4, letra c) del Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en los términos municipales de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar (Murcia), publicado en el B.O.E. número 334 del 23 de diciembre de 2020.

4.- Actuaciones subvencionables

Se entiende por actuaciones que tengan por objeto la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado que minimicen los daños que producen las inundaciones las actuaciones siguientes:

1.- Redacción de la documentación técnica, memoria o proyecto, exigida en las Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones, conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022 (BORM n.º 223, de 26 de septiembre de 2022; rectificación BORM n.º 238, de 14 de octubre de 2022).

2.- Dirección y certificación de las obras ejecutadas conforme a lo establecido en las Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones, conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022 (BORM n.º 223, de 26 de septiembre de 2022; rectificación BORM n.º 238, de 14 de octubre de 2022).

Se fijan los siguientes precios máximos subvencionables (impuestos incluidos) como límite superior del gasto subvencionable:

Memoria/proyecto	450 €
Dirección y certificación de obra	150 €

En caso de que los importes sean inferiores a estos, se subvencionará el importe del coste soportado.

5.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que previamente hayan solicitado las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones, conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, cuyas Bases Reguladoras y Convocatoria fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022 (BORM n.º 223, de 26 de septiembre de 2022; rectificación BORM n.º 238, de 14 de octubre de 2022), cumplan los requisitos establecidos en el apartado 6 de las mismas y hayan presentado la documentación técnica, memoria o proyecto conforme a lo establecido en las citadas Bases Reguladoras.

2.- Los beneficiarios de esta subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en las Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones, conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022.

6.- Criterios objetivos de prelación y baremación de solicitudes

Se establecen los siguientes criterios de prelación y baremación, cuya puntuación máxima a obtener es de 32 puntos, sólo aplicables para el supuesto de que el crédito consignado en esta subvención se viera rebasado por los importes solicitados.

1. Importe de la memoria/proyecto de las actuaciones subvencionables, presentado en la anterior convocatoria: máximo 10 puntos

Aquellos importes de las actuaciones incluidas en Memoria/Proyecto conforme a la base de precios máximos subvencionables, presentados en la anterior convocatoria para la Adaptación al Riesgo de Inundación de edificaciones, equipamientos, instalaciones o explotaciones, que se encuentren en la siguiente tabla, obtendrán esta puntuación:

Importe del presupuesto	Puntuación
≤ 600 €, I.V.A. incluido	10 puntos
> 600 € ≤ 800 €, I.V.A. incluido	8 puntos
> 800 € ≤ 1000 €, I.V.A. incluido	6 puntos
> 1000 € ≤ 1500 €, I.V.A. incluido	4 puntos
> 1500 € ≤ 2000 €, I.V.A. incluido	2 puntos

2. Residencia habitual del solicitante en el inmueble objeto de la adaptación al riesgo de inundación: 2 puntos

Aquellos solicitantes que estén empadronados/as en el municipio de San Javier en el momento de publicación de las presentes Bases, y su domicilio habitual sea el inmueble objeto de la adaptación para el cual se solicita esta subvención, obtendrán 2 puntos.

3. Vulnerabilidad económica y social de los beneficiarios: máximo 20 puntos

Para poder acceder el beneficiario a este criterio puntuable, es necesario estar empadronado en el Municipio de San Javier y ser el inmueble objeto de la subvención, el domicilio habitual del beneficiario.

3.a. Vulnerabilidad económica: máximo 10 puntos

Desde Servicios sociales se valorará las situaciones familiares de las unidades de convivencia que residan en las viviendas.

Aquellas unidades familiares que superen los umbrales económicos incluidos en la tabla adjunta, no se consideran en situación de vulnerabilidad económica ni severa ni media, otorgándose una puntuación igual a 0 puntos en este apartado. En el caso de que el ingreso de la unidad convivencial quede por debajo de los umbrales de la mencionada tabla, se considerara que existe situación de vulnerabilidad. La vulnerabilidad económica deberá acreditarse en este caso.

N.º miembros de la unidad convivencial	10 puntos	5 puntos
1 persona	564,90 €/mes (1 x IMPREM)	564,91 € - 847,35 €/mes
2 personas	847,35 €/mes (1,5 x IMPREM)	847,36 € - 1129,8 €/mes
3 personas	1129,8 €/mes (2 x IMPREM)	1129,9 € - 1412,25 €/mes
4 personas	1412,25 €/mes (2,5 x IMPREM)	1412,26 € - 1694,7 €/mes
A partir de 5 personas	1694,7 €/mes (3 x IMPREM)	1694,8 € - 1977,15 €/mes

3.b. Vulnerabilidad Social: máximo 10 puntos

Desde Servicios sociales se valorara las situaciones familiares de las unidades de convivencia que residan en las viviendas.

Convivencia de personas con situación de dependencia: en este punto se valora la existencia de personas dentro de la unidad de convivencia que resida en la vivienda con Grado de Dependencia valorado y reconocido:	Por cada persona con Grado I: 1 punto Por cada persona con Grado II: 2 puntos Por cada persona con Grado III: 3 puntos
Convivencia de personas menores de 12 años: en este punto se valora la existencia de menores en las unidades convivenciales	Hasta 2 menores: 1 punto 3 o mas menores: 2 puntos
Convivencia de personas mayores de 65 años: en este punto se valora la presencia de personas mayores de edad superior a los 65 años en las unidades convivenciales:	Hasta 2 personas mayores: 1 punto 3 o mas personas mayores: 2 puntos
Unidades familiares monoparentales o monomarentales	1 Punto
Convivencia de personas con discapacidad reconocida: en este punto se valora la existencia de personas con discapacidad reconocida en las unidades familiares	Por cada persona entre 33 y 65% de minusvalía: 1 punto Por cada persona a partir de 65% de minusvalía: 2 puntos
Otras circunstancias a valorar no contempladas en el baremo e igualmente a acreditar documentalmente	2 Puntos

7.- Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención.

Con la puntuación obtenida en el apartado anterior, se hará la equivalencia del mismo en modo de porcentaje, siendo posteriormente transformado en tanto por uno. Este coeficiente será el que se aplicará al presupuesto aportado por el interesado para obtener la cuantía a subvencionar, tomando como referencia los precios máximos subvencionables del apartado 4.

8.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de estas Bases Reguladoras y Convocatoria.

Serán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de las presentes Bases Reguladoras y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

- Instancia individualizada para la convocatoria de subvención suscrita por el solicitante o en su caso por la persona que lo represente, debiendo justificar debidamente la representación.
- Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su NIF o CIF).
- Presupuesto de los honorarios de redacción de la memoria o proyecto.
- Nota de encargo o documento análogo que incluya el presupuesto de honorarios de dirección y certificación de las obras.

Para la valoración de los criterios de prelación y baremación no será necesario presentar documentación alguna, siempre que haya sido anteriormente presentada y justificada en la convocatoria para la Adaptación al Riesgo de Inundación de Equipamientos y Edificaciones en el ámbito privado para minimizar los Daños que producen las Inundaciones en el Término Municipal de San Javier, conforme al Real Decreto 1158/2020 de 22 de diciembre, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022. En caso contrario, deberá presentarse la documentación acreditativa de los mismos, conforme a lo establecido en el apartado 10 de las Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones, conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre (BORM n.º 223, de 26 de septiembre de 2022; rectificación BORM n.º 238, de 14 de octubre de 2022).

9.- Instrucción y resolución del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá al funcionario del Departamento de Servicios Múltiples que corresponda, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración para el examen, estudio y evaluación de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de

valoración y priorización descritos en la presente convocatoria. Una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe concretando el resultado de la evaluación, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de valoración, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

La Comisión de Valoración estará compuesta por: un técnico de la Administración General, uno o varios técnicos del Servicio de Urbanismo/Servicios Públicos, una o varias trabajadoras sociales de la concejalía de Política Social.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será aprobada, en su caso, por la Junta de Gobierno Local, y que se notificará a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico, y en la página Web municipal.

La propuesta de resolución provisional contendrá una lista de beneficiarios admitidos y excluidos de carácter provisional así como de desistidos, entendiendo por tales aquellas personas que habiendo sido requeridos de subsanación por no requerir la solicitud los requisitos previstos o por resultar incompleta la documentación presentada, no hubiesen subsanado en el plazo concedido a tal efecto.

Tras la publicación de la resolución provisional, se concederá un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la misma, para presentar alegaciones y de no efectuarse estas en el plazo concedido, se tendrán por decaídos en el trámite y no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que formulen con posterioridad al plazo concedido.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Resueltas las alegaciones presentadas por los beneficiarios, en su caso, se dictará resolución definitiva.

La resolución que se dicte deberá expresar, al menos, la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, su cuantía, así como la relación de solicitudes que han quedado desestimadas.

Se notificará a los interesados mediante publicación, en el Tablón de Anuncios Electrónico, y en la página Web municipal.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo concedido para la presentación de las solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución definitiva legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

En el supuesto de renuncia a la subvención por parte de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden a su puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportunos.

En base al importe subvencionable aprobado y publicado en el Tablón de Edictos Electrónico en la lista definitiva de subvenciones concedidas favorables, se procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes a la subvención asignada.

Las subvenciones se abonarán a la persona beneficiaria, procediéndose al abono de la misma, con carácter previo a la presentación y aprobación de la documentación justificativa de la realización del gasto, expidiéndose la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

El pago se realizará en la cuenta bancaria que figure en la solicitud de abono, que coincidirá con el original o copia del certificado del IBAN bancario o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde conste el IBAN.

10.- Plazo de ejecución material de la actuación subvencionada y justificación de la subvención

Los plazos de ejecución material de la actuación subvencionada y justificación de la subvención son los mismos que se establecen en las Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones, conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022 (BORM n.º 223, de 26 de septiembre de 2022; rectificación BORM n.º 238, de 14 de octubre de 2022).

La documentación justificativa a aportar consistirá en las facturas y comprobantes de pago de los honorarios de redacción de la memoria o proyecto y de dirección y certificación de las obras.

11.- Inspección, control, resolución, revocación, reintegro, infracciones y sanciones

Será de aplicación la regulación establecida en los apartados 14 a 17 de las Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva ordinaria correspondientes a la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones, conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2022 (BORM n.º 223, de 26 de septiembre de 2022; rectificación BORM n.º 238, de 14 de octubre de 2022).

12.- Publicidad

Las presentes Bases Reguladoras y Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios Electrónico, en la página Web municipal, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Uso de datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales recogidos por el Ayuntamiento de San Javier con motivo de la participación en esta convocatoria, serán incorporados y tratados en el sistema informático de este Ayuntamiento y podrán ser usados a los efectos propios del objeto de esta convocatoria, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

San Javier, 27 de diciembre de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: MEMORIA O PROYECTO Y DIRECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRA, PARA REALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ADAPTACIÓN AL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LAS EDIFICACIONES, EQUIPAMIENTOS O EXPLOTACIONES EN EL ÁMBITO PRIVADO PARA MINIMIZAR LOS DAÑOS QUE PRODUCEN LAS INUNDACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER.

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE/BENEFICIARIO		
Nombre y Apellidos / Razón Social		CIF/NIF
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Email

2. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE (si procede)		
Nombre y Apellidos / Razón Social		CIF/NIF
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Email

3. PRESUPUESTO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	
Importe de memoria/proyecto, incluido I.V.A	Euros
Dirección y certificación de obra, incluido I.V.A	Euros
Total:	

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Yo, en representación de (en su caso) me comprometo expresamente a cumplir todas las obligaciones de los beneficiarios recogidos en la base 6 de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA ORDINARIA CORRESPONDIENTES A LA ADAPTACIÓN AL RIESGO DE INUNDACIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y EDIFICACIONES EN EL ÁMBITO PRIVADO PARA MINIMIZAR LOS DAÑOS QUE PRODUCEN LAS INUNDACIONES CONFORME AL REAL DECRETO 1158/2020, DE 22 DE DICIEMBRE.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDEN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

Yo, en representación de (en su caso) declaro responsablemente NO estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en ella artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS O DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE DEUDAS SUSCRITO CON LA AGENCIA TRIBUTARIA.

Yo, en representación de (en su caso) declaro responsablemente ESTAR al corriente de las obligaciones tributarias o del convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Agencia Tributaria.

7. bis. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGOS FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL O DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO DE DEUDAS SUSCRITO CON LA MISMA.

Yo, en representación de (en su caso) declaro responsablemente ESTAR al corriente de pagos frente a la Seguridad Social o del convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la misma.

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

Yo, en representación de (en su caso) declaro responsablemente ESTAR al corriente de las obligaciones frente al Ayuntamiento de San Javier.

AUTORIZACIÓN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.

Yo, en representación de (en su caso) autorizo al Ayuntamiento de San Javier a abonar, en caso de resultar beneficiario de la presente subvención, la cuantía que corresponda en la cuenta corriente que abajo se indica de la que soy titular/autorizado:

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	N.º CUENTA CORRIENTE

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de todo lo adjuntado,

SOLICITO:

Que teniendo por presentada esta solicitud, a la que se le unen los documentos a continuación relacionados conforme a las Bases, se me conceda dicha subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la subvención para la adaptación al riesgo de inundación de equipamientos y edificaciones en el ámbito privado para minimizar los daños que producen las inundaciones, conforme al Real Decreto 1158/2020, de 22 de diciembre, en el término municipal de San Javier y las bases específicas de convocatoria de subvención.

Documentos que se adjuntan:



1.	NOTA DE ENCARGO/ DOCUMENTO ANÁLOGO , suscrito por el solicitante de esta subvención y el técnico (debe incluir el presupuesto de honorarios con IVA incluido)
2.	
3.	
4.	
5.	

En San Javier, a _____ de _____ de 2022

Fdo.:

Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Javier.



Los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados y tratados en el sistema informática del Ayuntamiento de San Javier y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo la persona interesada ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

215 Anuncio de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a familias empadronadas en San Pedro del Pinatar, con alumnado escolarizado en el primer ciclo de Educación Infantil. Curso 2022/2023.

Aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a familias empadronadas en San Pedro del Pinatar, con alumnado matriculado en la primera etapa de educación infantil 0-3 años, para el curso 2022/2023, en centros escolares del municipio, que no estén inscritos en el registro de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con las correspondientes bases reguladoras, se publica el presente anuncio a los efectos de su información pública.

El contenido íntegro de la convocatoria, así como las bases reguladoras, se podrán consultar en la página web del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, destinará la cantidad de //34.000,00//€, para colaborar con las familias del municipio, sufragando parte de los gastos derivados de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

La presentación podrá realizarse por medios electrónicos, a través del enlace habilitado en la propia web del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Los ciudadanos/as que no dispongan de medios electrónicos para la presentación de solicitudes, y no estén obligados a relacionarse electrónicamente, pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en el registro General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

De optar por la presentación en papel, solicite CITA PREVIA y cumplimente la solicitud en el enlace disponible en la pestaña "presentación de solicitudes" donde indica (PRESENTACIÓN PAPEL PREVIA IMPRESIÓN).

Para más información o consulta:

Negociado de Educación del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, plaza Luis Molina, 30740, número de teléfono 968 180 600 #1113, #1114, o mediante correo electrónico: educacion@sanpedrodelpinatar.es

San Pedro del Pinatar, 19 de diciembre de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación Corazón de Estudiante

216 Convocatoria de dos becas para estudiantes de renta baja.

La Fundación Corazón de Estudiante, convoca dos becas para colaborar con estudiantes de renta baja. Las becas cubrirán el costo de la matrícula 2022/2023. Interesados pueden pedir información en el correo electrónico.

fundacioncorazonestudiante@gmail.com

Ultimo día para admisión de solicitudes el 16 de enero de 2023.

Murcia, 4 de enero de 2023.—El Presidente de la Fundación Corazón de Estudiante, Antonio Pellicer Manzano.